

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 642 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno” que a su tenor nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Las Alcaldías Locales, de acuerdo con las funciones conferidas por el artículo 7 del Decreto 642 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno” tienen dentro de sus atribuciones las siguientes:

“[...]

- 1) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- 2) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- 3) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- 4) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- 5) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales.
- 6) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
- 7) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
- 8) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

Página 1 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- 9) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
- 10) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 11) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.
- 12) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
- 13) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los linchamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
- 14) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
- 15) Las demás funciones asignadas por la Ley que correspondan a su naturaleza.

[...]"

A través del Decreto 642 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por medio del cual se compila el Decreto Único del Sector Gobierno, en sus artículos 149, 150, 151 y 152 se establece el marco normativo aplicable a la delegación de funciones y a la gestión de los Fondos de Desarrollo Local; así:

"[...]"

Artículo 149. Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 150. Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

(Artículo 4, Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021)

Artículo 151. Recursos. Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos que le sean asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 740 de 2019.

Parágrafo 1. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

Parágrafo 2. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la respectiva vigencia fiscal.

(Artículo 5, Decreto Distrital 768 de 2019)

Artículo 152. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

[...]"

En este sentido, dichas disposiciones en conjunto delegan en los alcaldes locales la facultad de contratar, ordenar el gasto y efectuar pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, en armonía con las normas que regulan la inversión y ejecución de dichos recursos.

En concordancia con lo anterior, las autoridades locales tienen la responsabilidad de generar condiciones de calidad y bienestar en los ámbitos de su competencia territorial, articulando los mandatos constitucionales con los planes de gobierno tanto distritales como locales, buscando generar mejores condiciones sociales, económicos, ambientales de su comunidad.

En este marco, las Alcaldías Locales de la Ciudad de Bogotá D.C hacen parte de la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones, de conformidad

Página 3 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

con lo dispuesto en el Decreto 642 de 2025 “*Por medio del cual se Expide el Decreto Único del Sector Gobierno*”. A su vez, estas operan como dependencias encargadas de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes locales y participan en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo en cada territorio.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 642 de 2025 corresponde a los alcaldes locales “*desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local*”.

Atendiendo a lo dispuesto por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 927 de 2024, “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, según el artículo 5, se contemplan cinco (05) objetivos estratégicos, los cuales son:

“[...]

1. Bogotá avanza en seguridad. Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en donde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad.

2. Bogotá confía en su bienestar. Bogotá ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bienestar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese cometido es necesario impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. Así mismo, hay que garantizar la protección de la niñez, disponibilidad y acceso a alimentos de calidad y a soluciones habitacionales. De esa manera, la ciudad no solo será más justa en el sentido de una efectiva igualdad de oportunidades - cerrando brechas entre lo urbano y lo rural-, sino también, un ejemplo para seguir en la construcción de una mejor sociedad; donde cada persona pueda elegir la vida que desee atendiendo a su diversidad, propendiendo porque las acciones a desarrollar en cada eje cumplan con enfoques étnicos, poblacionales y diferenciales, para que así se pueda alcanzar su máximo potencial, y contribuir al bienestar colectivo así como a la protección y el bienestar de todas las formas de vida.

3. Bogotá confía en su potencial. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.

4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional. Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y las ciudadanas.

5. Bogotá confía en su gobierno. Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda.

[...]"

Asimismo, el Plan de Desarrollo Distrital acata El artículo No. 2 de la Constitución Política de Colombia el cual indica que:

"[...]

son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

[...]"

A través del Acuerdo Local 002 del 2024 se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2025-2028 "Confianza en su Veci, SUBA CAMINA SEGURA" dentro del cual se establece el programa de "Desarrollo empresarial, productividad y empleo", el cual busca generar acciones para fortalecer las capacidades y/o habilidades técnicas, duras (por ejemplo, una segunda lengua) y blandas de los subanos

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

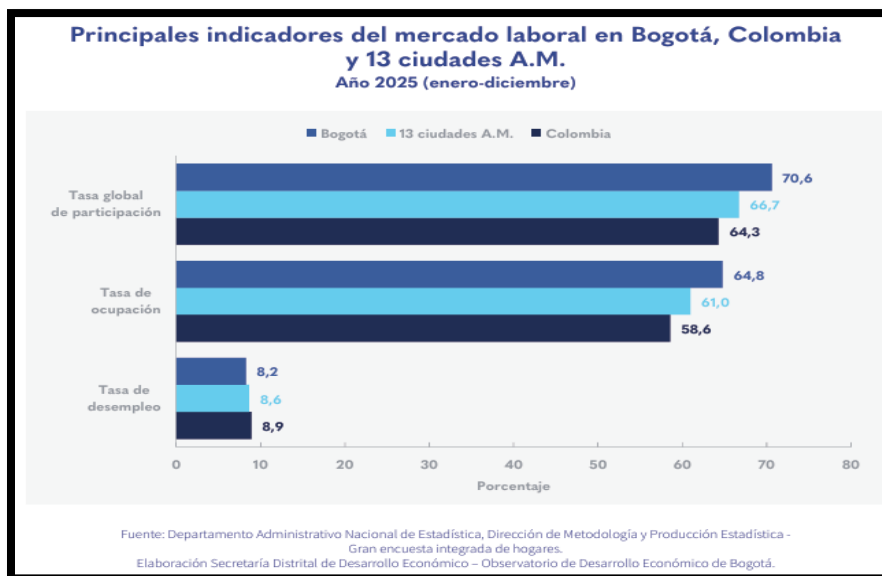
y subanas con enfoque poblacional, diferencial, de derechos y territorial, con enfoque de género para fortalecer el acceso a oportunidades de empleo a través de la articulación con entidades privadas, públicas o entidades locales y/o comunitarias”.

Que la Alcaldía Local de Suba cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2544 **“Suba es oportunidades para el empleo y el turismo”** cuyo objeto es *“Fortalecer las habilidades para la empleabilidad proporcionando la formación en nuevas tecnologías y competencias laborales que incrementen la empleabilidad para potenciar el tejido empresarial contribuyendo así al desarrollo socioeconómico sostenible y a la inclusión social en Suba.”*, específicamente en la meta de:

- *“Realizar 4 acciones para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.”*

El mercado laboral de Bogotá ha mostrado una tendencia positiva y sostenida durante los últimos períodos, consolidándose como la ciudad con mejores indicadores de empleo entre las principales ciudades del país. De acuerdo con el Boletín de Mercado Laboral No. 184 del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB), publicado el 2 de febrero de 2026, la ciudad cerró el año 2025 con una tasa de desempleo (TD) del 8,2 %, la más baja registrada desde 2007, ubicándose 0,7 puntos porcentuales (p.p.) por debajo del promedio nacional (8,9 %). La tasa de ocupación (TO) se situó en 64,8 %, con un incremento de 0,7 p.p. frente al año anterior, y la tasa global de participación (TGP) fue del 70,6 %, muy superior al promedio de las 13 ciudades principales del país (66,7 %) y al promedio nacional (64,3 %), lo que refleja la alta presión de la población bogotana sobre el mercado laboral. La población ocupada alcanzó las 4.310.617 personas, con un aumento de 92.650 personas respecto a 2024, siendo las industrias manufactureras (+45.639 personas), las actividades de alojamiento y servicios de comida (+32.205 personas) y la construcción (+25.708 personas) los sectores que más contribuyeron a este crecimiento.

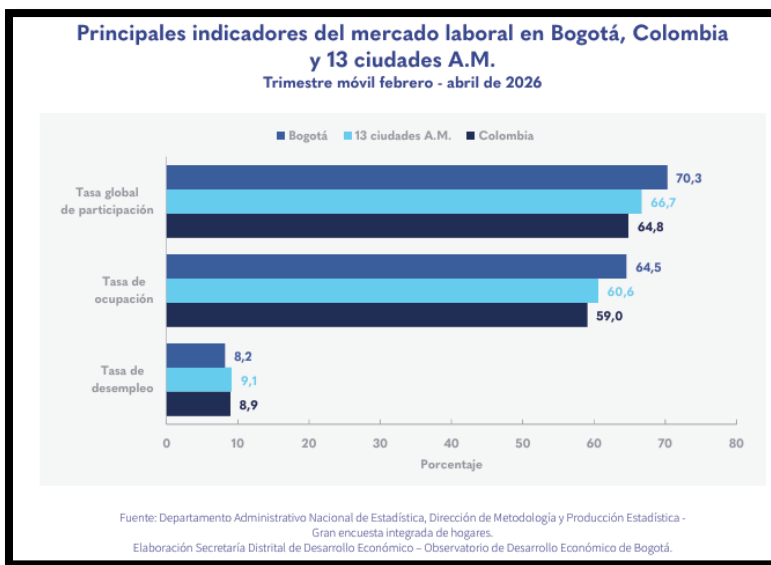
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración secretaria Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Esta tendencia positiva se confirmó durante el primer semestre de 2026. Según el Boletín de Mercado Laboral No. 187 del ODEB, publicado el 4 de mayo de 2026, en el trimestre enero - marzo de 2026 la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 8,8 %, con una reducción de 1,3 p.p. frente al mismo período de 2025, lo que significó una disminución de 63.502 personas en el desempleo. Los sectores que más contribuyeron al crecimiento de la ocupación en este período fueron la administración pública y defensa (+79.113 personas), las actividades financieras y de seguros (+34.757 personas) y la información y comunicaciones (+15.982 personas). Posteriormente, el Boletín No. 188 del ODEB, publicado el 1 de junio de 2026, confirmó que en el trimestre de febrero - abril de 2026 la tasa de desempleo fue de 8,2 %, la más baja registrada desde 2007 para ese período, con una disminución de 32.280 personas en el desempleo frente al mismo trimestre de 2025. En este trimestre, la población ocupada aumentó en 59.963 personas, con los sectores de comercio y reparación de vehículos (+61.942 personas), actividades artísticas y de entretenimiento (+36.132 personas) y actividades financieras y de seguros (+24.848 personas) liderando el crecimiento.

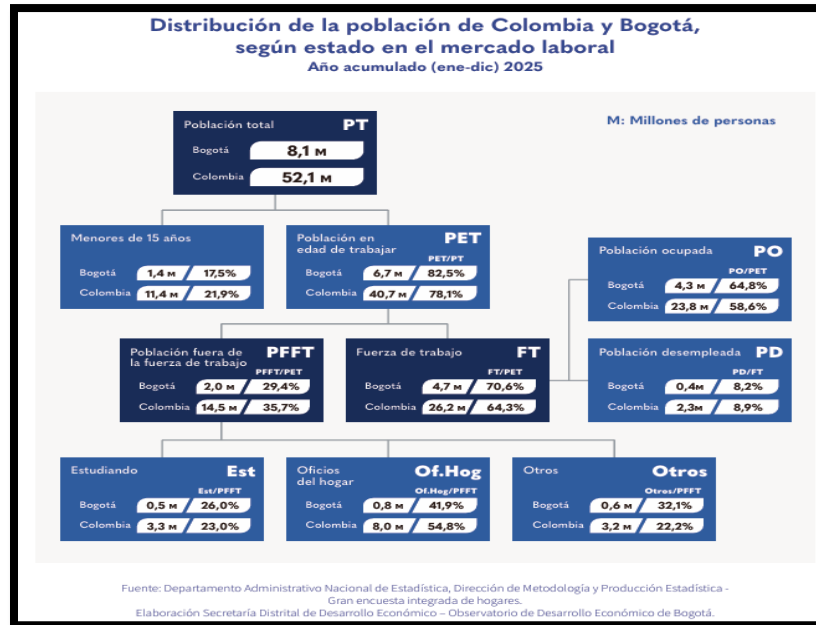
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

No obstante, los avances en los indicadores agregados, el mercado laboral bogotano presenta brechas estructurales que limitan el acceso equitativo al empleo de calidad para todos los segmentos de la población. Al cierre de 2025, Bogotá registraba 387.149 personas desempleadas y 1.956.796 personas fuera de la fuerza de trabajo, de las cuales el 41,9 % se dedicaba a oficios del hogar, el 26,0 % se encontraba estudiando y el 32,1 % correspondía a otras condiciones de inactividad. Esto indica que una parte significativa de la población en edad de trabajar que asciende a 6,7 millones de personas, equivalente al 82,5 % de la población total de la ciudad no participa activamente en el mercado laboral, situación que puede estar relacionada con el desaliento, las responsabilidades de cuidado no remuneradas o la ausencia de las competencias y habilidades requeridas por los empleadores.

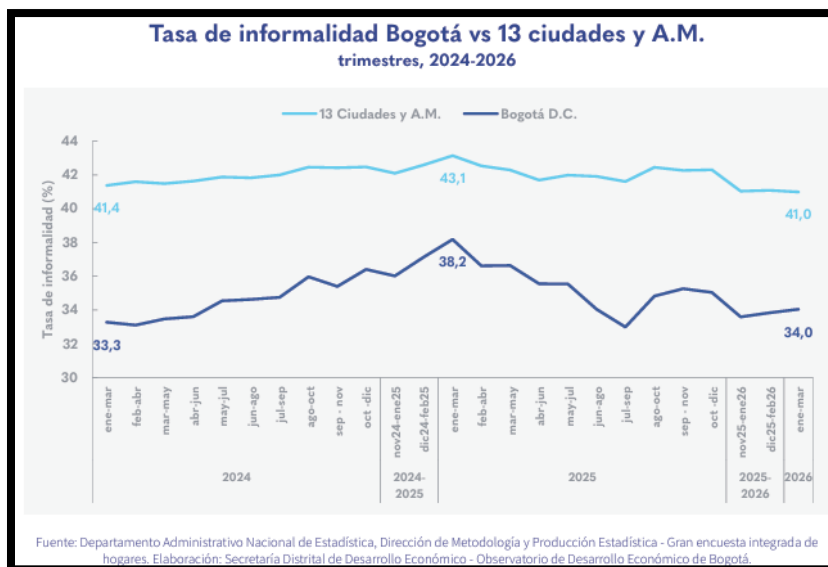
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

En materia de informalidad laboral, el Boletín Especial No. 135 del ODEB, publicado el 17 de febrero de 2026, reporta que la tasa de informalidad de Bogotá fue del 35,4 % durante el año 2025, con un incremento de 0,9 p.p. frente al año anterior (34,5 %), lo que significó un aumento de 71.464 personas en situación de informalidad, llegando a un total de 1.526.998 trabajadores informales en la ciudad. Esta tendencia al alza resulta especialmente preocupante si se considera la evolución histórica del indicador: la tasa de informalidad, que había alcanzado su punto más bajo en 2023 con un 32,7 %, ha venido incrementándose de manera sostenida hasta situarse en 35,4 % en 2025. No obstante, los datos más recientes del Boletín Especial No. 138 del ODEB, publicado el 19 de mayo de 2026, muestran una señal alentadora: en el trimestre enero-marzo de 2026, la tasa de informalidad de Bogotá se redujo a 34,0 %, con una disminución de 4,2 p.p. frente al mismo período del año anterior (38,2 %), lo que representó una reducción de 166.227 personas informales, pasando de 1.623.871 a 1.457.644 personas. Si bien esta reducción es significativa, el volumen absoluto de trabajadores informales continúa siendo estructuralmente elevado y evidencia que una parte importante de las personas que acceden al mercado laboral lo hacen en condiciones precarias, sin acceso a seguridad social ni posibilidades de ascenso.

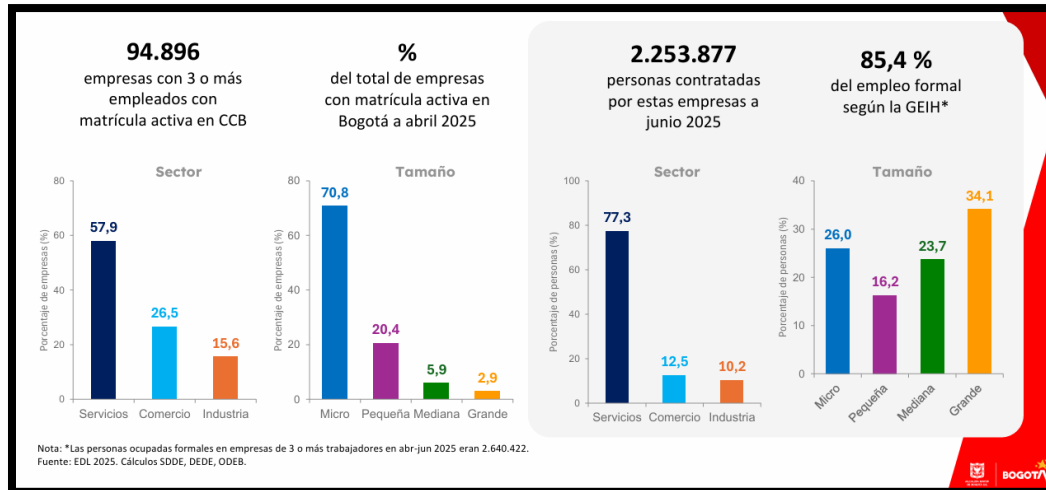
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

En cuanto a la caracterización del tejido empresarial de Bogotá y su relación con la demanda de talento humano, la Encuesta de Demanda Laboral 2025 (EDL 2025), desarrollada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) y publicada en abril de 2026, ofrece el diagnóstico más actualizado y robusto disponible sobre las necesidades del sector productivo. Esta encuesta, realizada entre mayo y diciembre de 2025 a 4.486 empresas de manera presencial representando cerca de 95.000 empresas formales de la ciudad y concentrando el 85,4 % del empleo formal, identificó que a junio de 2025 Bogotá contaba con 94.896 empresas con tres o más trabajadores y matrícula activa en la Cámara de Comercio, con 2.253.877 personas contratadas. De este universo empresarial, el 70,8 % corresponde a microempresas, el 20,4 % a pequeñas empresas, el 5,9 % a medianas y el 2,9 % a grandes, con una marcada concentración en los sectores de servicios (57,9 %), comercio (26,5 %) e industria (15,6 %).

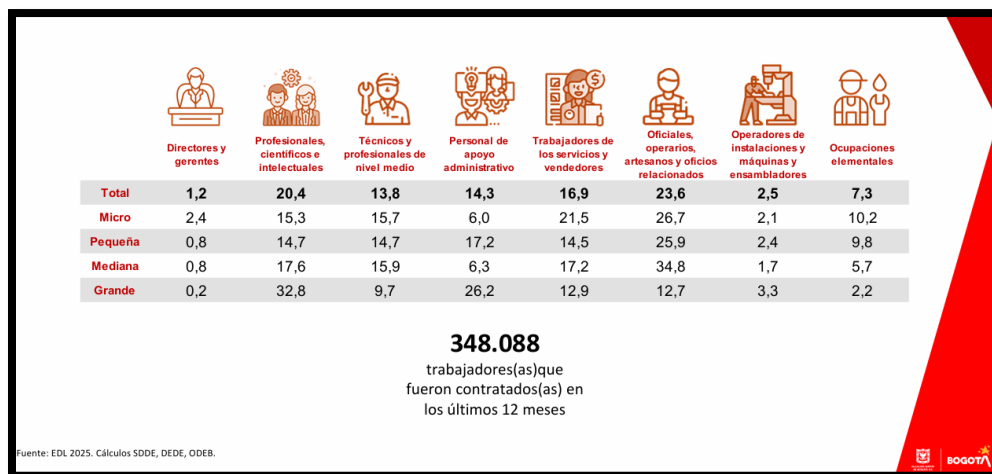
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Uno de los hallazgos más relevantes de la EDL 2025 para el presente estudio es el relacionado con la distribución geográfica de las empresas y la contratación de personal. Según la encuesta, las Unidades de Planeamiento Local (UPL) de la zona norte y noroccidental de Bogotá que incluyen las UPL de Suba, Tibabuyes y Rincón Suba concentran una proporción significativa del tejido empresarial de la ciudad, particularmente en los sectores de comercio y servicios. Las empresas de estas zonas presentan patrones similares a los del promedio distrital en términos de tamaño predominio de microempresas y de tipos de ocupación demandada, con una alta participación de oficiales, operarios y artesanos (23,6 % de las personas contratadas en los últimos 12 meses), técnicos y profesionales de nivel medio (13,8 %) y trabajadores de los servicios y vendedores (16,9 %), perfiles que corresponden precisamente a los programas técnico laborales objeto del presente proceso de contratación.

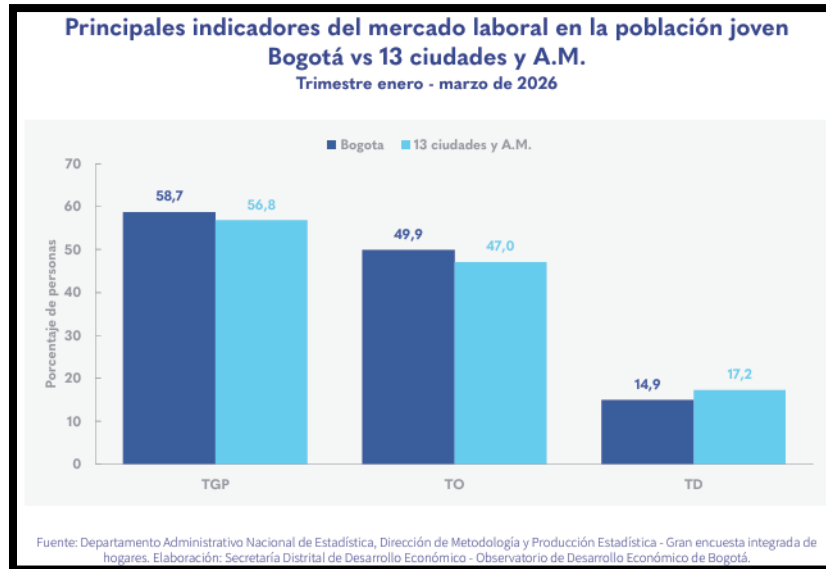
>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



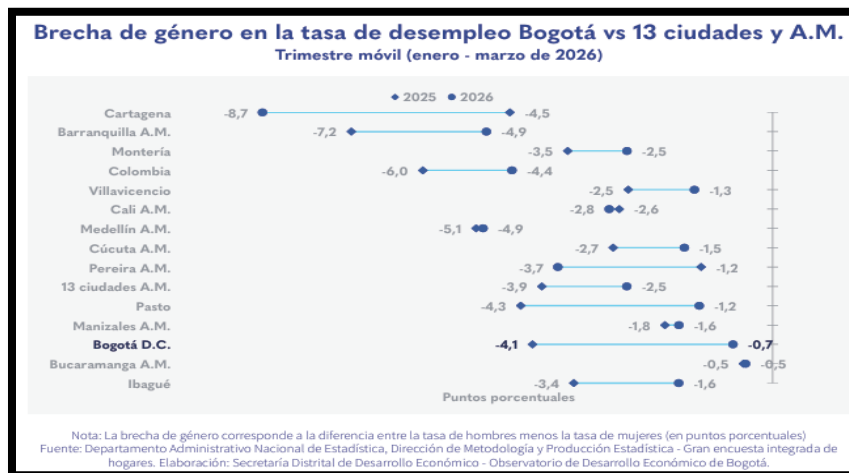
Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Finalmente, en materia de brechas de género, el Boletín Especial No. 135 del ODEB reporta que en 2025 la brecha en la tasa de ocupación entre hombres y mujeres en Bogotá fue de 14,4 p.p., con 206.416 mujeres desempleadas y una tasa de desempleo femenina del 9,2 % frente al 7,4 % masculino. El Boletín Especial No. 138 del ODEB, con datos del trimestre enero-marzo de 2026, muestra una mejora significativa: la tasa de desempleo de las mujeres disminuyó 3,0 p.p., pasando de 12,2 % en el mismo trimestre de 2025 a 9,2 % en 2026, con una reducción de 73.643 mujeres desempleadas. No obstante, la brecha en la tasa global de participación se incrementó 1,5 p.p., pasando de 12,8 p.p. a 14,3 p.p., lo que indica que persisten barreras estructurales que limitan la vinculación plena de las mujeres al mercado laboral. En lo que respecta a la población joven, el mismo boletín reporta que en el trimestre de enero - marzo de 2026 la tasa de desempleo juvenil (15 a 28 años) fue de 14,9 %, casi el doble del promedio general de la ciudad, y que la ocupación entre jóvenes disminuyó en 67.489 personas respecto al mismo período del año anterior, con una caída en la tasa de ocupación juvenil de 3,1 p.p., pasando de 53,0 % a 49,9 %.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

La Alcaldía Local de Suba, en el marco de su misión institucional y en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local 2024-2028, ha identificado como una necesidad prioritaria el fortalecimiento de las capacidades y habilidades técnicas y blandas de los habitantes de la localidad, con el fin de mejorar su acceso a oportunidades de empleo formal y de calidad. Esta necesidad no es una percepción subjetiva de la administración local, sino que está respaldada por un conjunto de evidencias estadísticas

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

y diagnósticos técnicos de fuentes oficiales que demuestran la existencia de brechas estructurales entre la oferta de talento humano disponible en la localidad y las competencias que demanda el mercado laboral bogotano.

Brechas de competencias como causa estructural del desempleo y la informalidad.

El hallazgo más relevante de la Encuesta de Demanda Laboral 2025 (EDL 2025), desarrollada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y publicada en abril de 2026, es la identificación de una brecha de competencias como una de las principales causas por las cuales las empresas de Bogotá no logran cubrir sus vacantes. Según la encuesta, en el período julio de 2024 a junio de 2025, 8.047 empresas no lograron cubrir al menos una vacante, lo que representó 19.427 vacantes sin suplir, de las cuales el 58,6 % continuaban abiertas a junio de 2025. Al indagar sobre las razones de esta dificultad, el 37,5 % de las empresas señaló que los candidatos carecían de las habilidades técnicas requeridas, y el 12,6 % indicó que los candidatos no contaban con las habilidades blandas necesarias. Este hallazgo confirma que el problema del desempleo y la informalidad en Bogotá no radica únicamente en la insuficiencia de oferta de empleo, sino en una brecha significativa entre las competencias de la población disponible y los perfiles que el sector productivo está demandando.

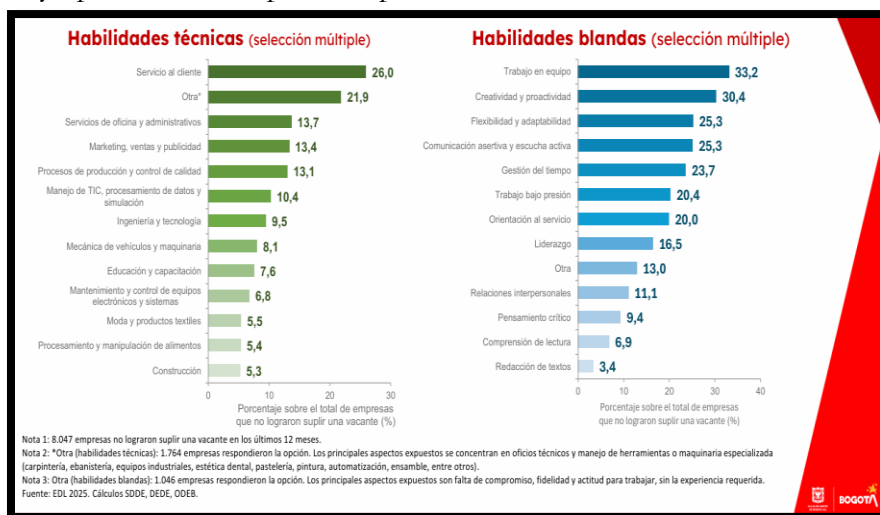


Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Al profundizar en el tipo de habilidades técnicas que las empresas no lograron encontrar en el mercado laboral, la EDL 2025 identifica que las principales brechas se concentran en servicio al cliente (26,0 %), servicios de oficina y administrativos (13,7 %), marketing, ventas y publicidad (13,4 %), procesos de producción y control de calidad (13,1 %), manejo de TIC y procesamiento de datos (10,4 %), mecánica de vehículos y maquinaria (8,1 %) e ingeniería y tecnología (9,5 %). Estos perfiles se corresponden directamente con los cuatro programas técnico-laborales que la Alcaldía Local de Suba busca financiar mediante el presente proceso de contratación: Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas (relacionado con servicios de oficina y administrativos), Técnico Laboral en Marketing Digital (relacionado con marketing, ventas y publicidad), Técnico Laboral en Programación y Creación de

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Páginas Web (relacionado con manejo de TIC e ingeniería y tecnología) y Técnico Laboral en Mecánica Automotriz (relacionado con mecánica de vehículos y maquinaria). Esta correspondencia directa entre las brechas identificadas por el sector empresarial y los programas propuestos es la evidencia más sólida de la pertinencia y oportunidad del presente proceso de contratación.



Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

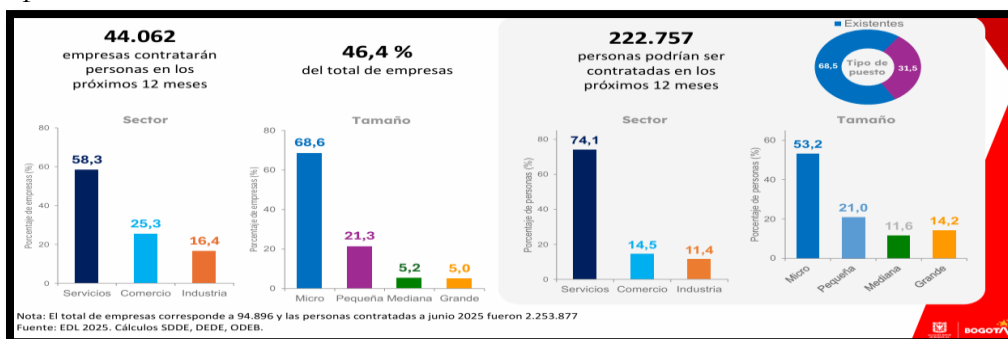
En cuanto a las habilidades blandas, la EDL 2025 identifica que las empresas que no lograron cubrir sus vacantes enfrentaron principalmente carencias en trabajo en equipo (33,2 %), creatividad y proactividad (30,4 %), flexibilidad y adaptabilidad (25,3 %), comunicación asertiva y escucha activa (25,3 %) y gestión del tiempo (23,7 %). Estos datos confirman que la formación técnico laboral no puede limitarse al desarrollo de competencias específicas del oficio, sino que debe incorporar de manera transversal el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales que los empleadores priorizan en sus procesos de selección. Esta es precisamente la razón por la cual la meta institucional que da origen al presente proceso de contratación contempla explícitamente tanto las habilidades técnicas como las blandas como componentes inseparables de la intervención.

Demanda laboral insatisfecha y expectativas del sector productivo

Más allá de las vacantes no cubiertas en el período analizado, la EDL 2025 proyecta una demanda laboral futura significativa que la población de Suba podría aprovechar si cuenta con las competencias adecuadas. Según la encuesta, el 46,4 % de las empresas formales de Bogotá equivalente a 44.062 empresas proyecta vincular 222.757 personas en los próximos 12 meses (julio 2025 a junio 2026), de las cuales el 31,5 % corresponderían a nuevos puestos de trabajo. De este total proyectado, el 74,1 % se concentraría en el sector servicios, el 14,5 % en comercio y el 11,4 % en industria. En términos de

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

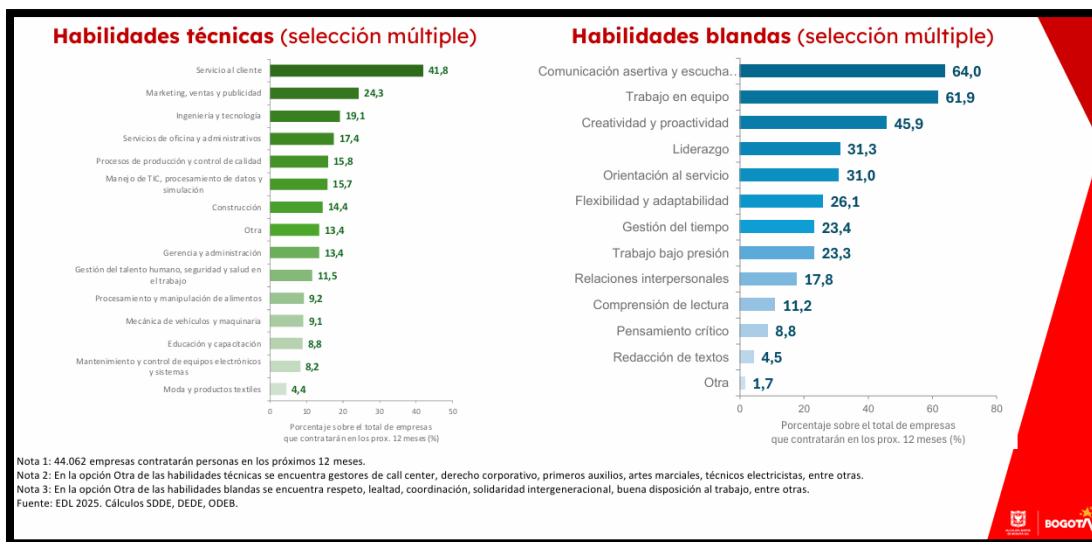
perfiles ocupacionales, el 25,0 % de las personas a contratar serían trabajadores de los servicios y vendedores, el 24,2 % oficiales, operarios y artesanos, y el 16,5 % técnicos y profesionales de nivel medio, siendo estos últimos los perfiles que forman directamente los programas técnico-laborales objeto del presente contrato.



Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

En materia de habilidades requeridas para las contrataciones proyectadas, la EDL 2025 reporta que las empresas que planean contratar personal en los próximos 12 meses priorizarán habilidades técnicas en servicio al cliente (41,8 %), marketing, ventas y publicidad (24,3 %), ingeniería y tecnología (19,1 %), servicios de oficina y administrativos (17,4 %), manejo de TIC y procesamiento de datos (15,7 %) y mecánica de vehículos y maquinaria (9,1 %). En habilidades blandas, las más demandadas serán comunicación asertiva y escucha activa (64,0 %), trabajo en equipo (61,9 %), creatividad y proactividad (45,9 %) y liderazgo (31,3 %).

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

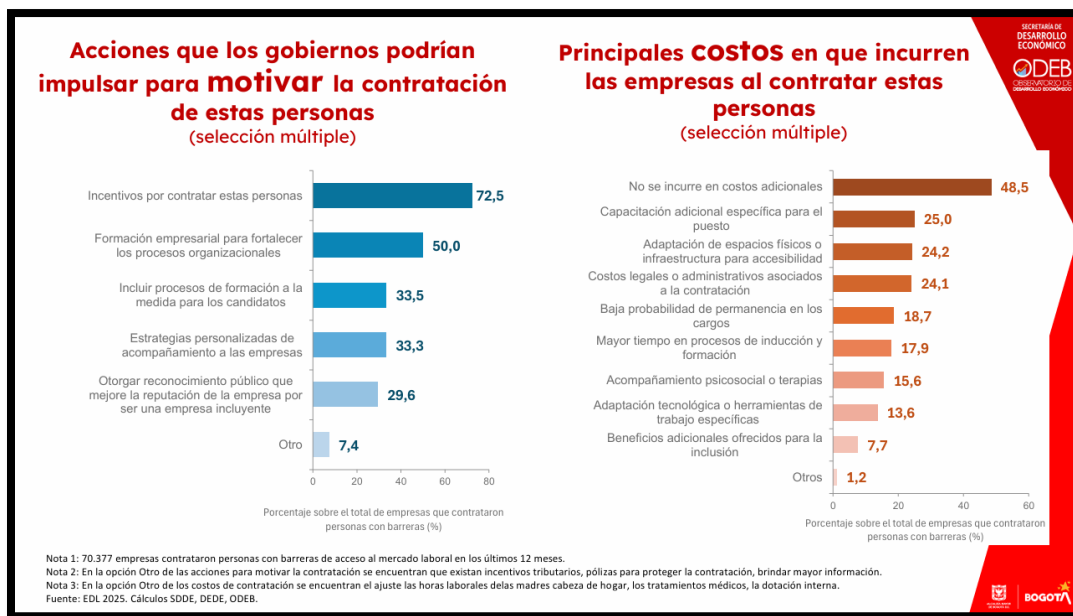


Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

La necesidad de formación desde la perspectiva empresarial

La EDL 2025 también aporta evidencia sobre la valoración que el sector empresarial hace de la formación como mecanismo para mejorar la empleabilidad. Según la encuesta, más del 60 % de las empresas formales de Bogotá capacitó a su personal en los últimos 12 meses o planea hacerlo en el corto plazo, con una tendencia a mantener esa proporción en los próximos 12 meses. Las habilidades técnicas en las que más se capacitó el personal fueron gestión del talento humano y seguridad en el trabajo (55,3 %), servicio al cliente (39,4 %), marketing, ventas y publicidad (23,6 %), manejo de TIC (17,4 %) y servicios de oficina y administrativos (17,9 %). En habilidades blandas, las empresas priorizaron trabajo en equipo (57,4 %), comunicación asertiva y escucha activa (46,5 %) y orientación al servicio (35,3 %).

Un hallazgo adicional de especial relevancia es que, cuando se les preguntó a las empresas qué acciones gubernamentales motivarían la contratación de población con barreras de acceso al mercado laboral, el 72,5 % señaló los incentivos por contratar estas personas, el 50,0 % mencionó la formación empresarial para fortalecer los procesos organizacionales y el 33,5 % indicó la necesidad de incluir procesos de formación a la medida para los candidatos. Esto evidencia que la formación técnico laboral subsidiada por el Estado es reconocida por el propio sector productivo como uno de los instrumentos más efectivos para reducir las barreras de acceso al empleo de la población vulnerable.

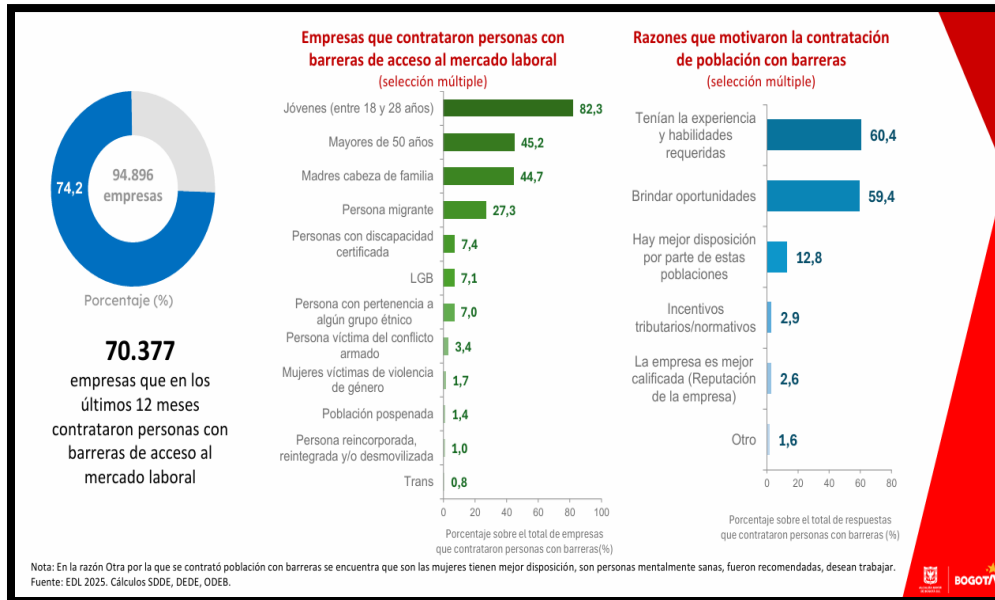


Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Población con barreras de acceso al mercado laboral

La EDL 2025 revela que el 74,2 % de las empresas formales de Bogotá equivalente a 70.377 empresas contrataron en los últimos 12 meses personas con barreras de acceso al mercado laboral. De las personas contratadas con estas características, el 59,2 % correspondió a jóvenes entre 18 y 28 años, el 15,6 % a madres cabeza de familia y el 14,2 % a mayores de 50 años. La principal razón que motivó su contratación fue que contaban con la experiencia y habilidades requeridas (60,4 %), lo que confirma que cuando la población con barreras cuenta con competencias certificadas, su empleabilidad mejora sustancialmente. Esta evidencia respalda directamente la hipótesis de intervención del presente proyecto: dotar a los habitantes de Suba de competencias técnicas y blandas certificadas aumenta su probabilidad de acceder a empleos formales, incluso cuando pertenecen a grupos poblacionales históricamente excluidos del mercado laboral.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Persistencia de la informalidad y el desempleo como necesidad no resuelta

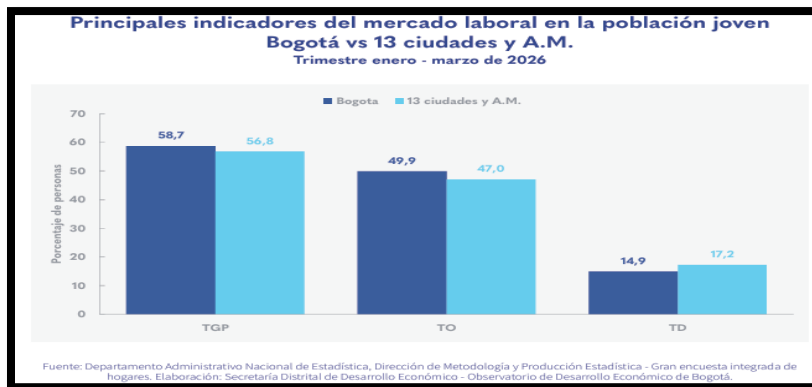
A pesar de los avances generales del mercado laboral bogotano, los datos más recientes confirman que la problemática que da origen al presente proceso de contratación no ha sido resuelta y sigue demandando intervención pública activa. Al cierre del año 2025, la tasa de informalidad de Bogotá fue de 35,4 %, con 1.526.998 trabajadores en condiciones informales, cifra que representa un aumento de 71.464 personas respecto al año anterior. En el trimestre de enero marzo de 2026, si bien la tasa de informalidad bajó a 34,0 %, el número absoluto de trabajadores informales se mantuvo en 1.457.644 personas, lo que confirma que la informalidad continúa siendo una condición estructural del mercado laboral que afecta a más de un tercio de la población trabajadora de la ciudad.

En cuanto al desempleo juvenil, en el trimestre enero-marzo de 2026 la tasa de desempleo de los jóvenes entre 15 y 28 años fue de 14,9 % en Bogotá, casi el doble del promedio general de la ciudad para el mismo período (8,8 %), con 141.183 jóvenes desempleados. La tasa de ocupación juvenil cayó 3,1 p.p., pasando de 53,0 % a 49,9 %, y la tasa global de participación juvenil disminuyó 4,9 p.p., lo que indica que un número creciente de jóvenes está saliendo de la fuerza de trabajo, posiblemente por desaliento ante la falta de oportunidades acordes con sus perfiles. En términos de género, la brecha en la tasa global de participación se incrementó 1,5 p.p. en el primer trimestre de 2026, pasando de 12,8

Página 19 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

p.p. a 14,3 p.p., lo que confirma que las mujeres siguen enfrentando mayores barreras para su vinculación plena al mercado laboral.

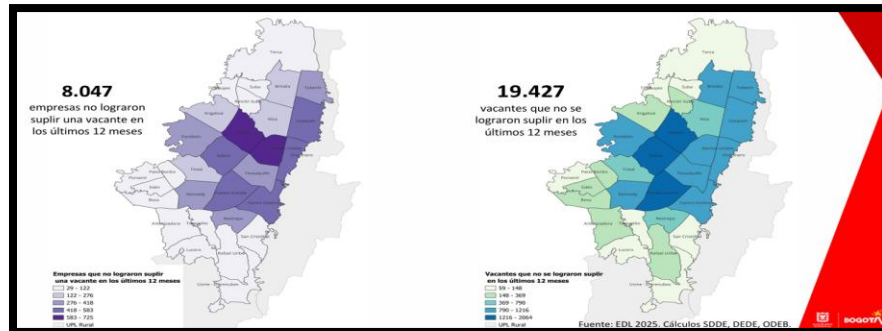


Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dirección de Metodología y Producción Estadística – Gran encuesta integrada de hogares. Elaboración Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

En el contexto específico de la localidad de Suba, estos indicadores adquieren una dimensión aún más crítica. Suba es la localidad más poblada de Bogotá, con más de un millón de habitantes distribuidos en contextos socioeconómicos heterogéneos que van desde estratos 1 y 2 en sectores como Tibabuyes, El Rincón y Rincón Suba, hasta estratos 4 y 5 en zonas como Niza. La localidad concentra más de 55.000 unidades productivas, de las cuales el 92 % son micro y pequeñas empresas de los sectores de comercio y servicios, lo que configura una demanda permanente de talento técnico en las áreas de contabilidad, tecnología, mercadeo digital y mantenimiento automotriz. Sin embargo, la tasa de informalidad laboral en la población de los estratos 1, 2 y 3 de la localidad ronda el 40 %, cifra que supera el promedio distrital y refleja la insuficiencia de las competencias técnicas certificadas de la población local para acceder a los empleos formales que el tejido empresarial del territorio demanda.

La EDL 2025 aporta un dato geográfico relevante en este sentido: las UPL de la zona noroccidental de Bogotá que **incluyen** Tibabuyes, Suba y Rincón Suba se encuentran entre las zonas con mayor número de empresas que no lograron cubrir sus vacantes en los últimos 12 meses, concentrando una parte importante de las 8.047 empresas y las 19.427 vacantes sin suplir registradas a nivel distrital. Este dato confirma que la brecha de competencias no es un fenómeno exclusivamente distrital, sino que tiene expresiones territoriales específicas en la localidad de Suba, y que la intervención de formación técnico laboral que se propone responde a una necesidad concreta y localizada del mercado de trabajo del territorio.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<



Fuente: Encuesta de Demanda Laboral 2025 Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Que las actividades expuestas coinciden con los criterios de elegibilidad y viabilidad de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), en tanto se desarrollan las siguientes actividades:

Opción elegible 2. Procesos de formación y capacitación: Esta opción incluye el desarrollo de procesos formativos con Instituciones de Educación para el Trabajo con el fin de fortalecer los perfiles laborales y socioemocionales de los habitantes de la localidad para la inserción al mercado laboral formal. Estos espacios de capacitación deben ser desarrollados teniendo en cuenta las franjas horarias que mejor se adecuen a las necesidades de los habitantes de la localidad.

Dentro de las actividades que pueden ser incluidas en las propuestas ciudadanas se encuentran:

Formación y/o capacitación para el trabajo y/o habilidades laborales específicas (competencias técnicas, digitales y lingüísticas):

- Analítica de Datos
- Uso de herramientas digitales
- Programación
- Diseño gráfico
- Inglés para trabajo en BPO, gastronomía, turismo, TIC y demás sectores priorizados por la administración distrital.

Fortalecimiento de habilidades blandas:

- Comunicación efectiva
- Trabajo en equipo
- Liderazgo
- Resolución de problemas
- Creatividad e innovación
- Orientación a resultados

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- Adaptabilidad al cambio
- Programación neurolingüística

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad del Fondo de Desarrollo Local de Suba que da origen al presente proceso de contratación está plenamente sustentada en evidencia cuantitativa y cualitativa de fuentes oficiales: existe una brecha de competencias técnicas y blandas en la población de Suba que le impide acceder a las oportunidades de empleo formal que el mercado laboral bogotano genera; esta brecha es reconocida por el propio sector empresarial como la principal causa de la demanda laboral insatisfecha; y la formación técnico laboral es identificada por los empleadores como el instrumento de política pública más efectivo para reducir las barreras de acceso al empleo de la población vulnerable. La contratación de la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) mediante cuatro programas técnico-laborales para las personas de la localidad es, por tanto, la respuesta institucional pertinente, oportuna y necesaria a este diagnóstico.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La conveniencia de contratar la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) mediante la ejecución de programas de formación técnico-laboral para las personas de la Localidad de Suba se sustenta en un conjunto de elementos técnicos, sociales y económicos que evidencian la necesidad de implementar una intervención pública pertinente, oportuna y eficiente, orientada a responder a las brechas de empleabilidad, cualificación para el trabajo e inserción productiva identificadas en el territorio.

El presente proceso de contratación responde directamente a una meta del Plan de Desarrollo Local de Suba 2024-2028, que establece la necesidad de "Realizar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo". Esta meta se enmarca en el Proyecto de Inversión 2544 "Suba es oportunidades para el empleo y el turismo", cuyo objetivo es mejorar las condiciones de accesibilidad al empleo para personas, emprendimientos y MiPymes de la localidad, en condiciones dignas y de calidad adecuadas al proyecto de vida de sus beneficiarios.

La prestación de este servicio requiere que el proveedor cuente con programas registrados ante la Secretaría de Educación del Distrito en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET), instalaciones con la dotación técnica y pedagógica establecida en el Decreto 4904 de 2009, cuerpo docente con idoneidad certificada y convenios de práctica formativa con el sector productivo, lo que hace indispensable la contratación de un operador especializado mediante un proceso de selección competitivo que garantice la calidad del servicio a prestar.

Cada uno de los cuatro programas técnico-laborales objeto del presente contrato encuentra su justificación en tendencias específicas del mercado laboral y de la estructura económica local que

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

garantizan la demanda de los perfiles que se formarán.

El programa de Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas se justifica en que el área de administración y finanzas se encuentra de manera consistente entre las disciplinas con mayor volumen de vacantes no cubiertas en el nivel técnico dentro de Bogotá, según estudios del PNUD y el Ministerio de Trabajo sobre brechas de capital humano. La concentración de más de 55.000 MiPymes en Suba genera una demanda crítica de soporte contable, conciliación financiera y cumplimiento tributario básico que no está siendo cubierta adecuadamente por la oferta actual de talento técnico en el territorio.

El programa de Técnico Laboral en Programación y Creación de Páginas Web se justifica en el déficit histórico que supera los 60.000 profesionales y técnicos en el área de desarrollo de software y TI en Colombia, identificado por MinTIC y Fedesoft. La EDL 2025 confirma que el manejo de TIC y procesamiento de datos figura entre las habilidades técnicas con mayor demanda futura, y que el 86,8 % de las empresas bogotanas ya utiliza alguna forma de digitalización o automatización, generando una necesidad permanente de perfiles técnicos capaces de desarrollar y mantener presencia digital. Adicionalmente, más del 65 % de las MiPymes de Suba carece de canales digitales propios, lo que configura un mercado local inmediato para los egresados de este programa.

El programa de Técnico Laboral en Marketing Digital se justifica en que marketing, ventas y publicidad aparece como la segunda habilidad técnica con mayor demanda en las proyecciones de contratación de las empresas bogotanas para los próximos 12 meses (24,3 %), según la EDL 2025, y figura también entre las principales habilidades en las que las empresas ya capacitaron a su personal (23,6 %) y planean seguir capacitando (34,1 %). La creciente digitalización del consumo y la necesidad de las MiPymes de Suba de superar el modelo de negocio exclusivamente presencial hacen de este programa una intervención de alta pertinencia y rápida inserción laboral.

El programa de Técnico Laboral en Mecánica Automotriz se justifica en el extraordinario dinamismo del sector automotor colombiano: en febrero de 2026 el sector creció un 49,4 %, el mejor resultado en 14 años, con Bogotá liderando con una variación positiva del 91,7 % en registros de vehículos nuevos. Suba, como la localidad con mayor número de hogares de Bogotá, posee uno de los inventarios de vehículos particulares más altos de la ciudad, y su condición de corredor vial estratégico para el transporte de carga del norte de la ciudad genera una demanda sostenida de técnicos en mantenimiento vehicular. La EDL 2025 confirma que mecánica de vehículos y maquinaria figura entre las habilidades técnicas con demanda insatisfecha (8,1 % de las empresas con vacantes sin cubrir) y entre las habilidades requeridas para las contrataciones proyectadas (9,1 %), con salarios de entrada que oscilan entre \$2,5 y \$3,0 millones de pesos mensuales según los portales de empleo de la SDDE.

La formación técnico-laboral de las personas de la localidad de Suba no genera únicamente un beneficio individual para los participantes, sino que produce un impacto positivo sobre el tejido productivo local que se expresa en múltiples razones. En primer lugar, al reducir la brecha de talento

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

técnico en el territorio, el proyecto contribuye a mejorar la productividad y competitividad de las más de 55.000 MiPymes locales que hoy enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades de soporte administrativo, presencia digital y mantenimiento técnico. En segundo lugar, al certificar competencias laborales de la población local, el proyecto aumenta la formalización del empleo en la localidad, con los consiguientes beneficios en términos de seguridad social, estabilidad contractual y acceso a servicios del sistema de protección social. En tercer lugar, al formar técnicos con las competencias que el mercado laboral demanda, el proyecto reduce los costos de formación adicional que hoy asumen las empresas cuando contratan personal sin las competencias requeridas: la EDL 2025 reportó que el 25,0 % de las empresas que contratan población con barreras incurre en costos de capacitación adicional específica para el puesto, y el 17,9 % en costos de mayor tiempo en procesos de inducción y formación.

En cuarto lugar, la formación en programas con alta demanda laboral como Programación Web, Marketing Digital y Mecánica Automotriz abre para los egresados la posibilidad no solo de vincularse como empleados, sino de emprender sus propios negocios dentro de la localidad, contribuyendo a la diversificación y fortalecimiento del tejido empresarial de Suba. Esta dimensión emprendedora del impacto se articula directamente con los objetivos del Proyecto de Inversión 2534 "Suba potencia su economía local", cerrando así el círculo virtuoso entre formación, empleo y desarrollo económico territorial que la Alcaldía Local busca promover con su Plan de Desarrollo.

En conclusión, la contratación de la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante cuatro programas técnico-laborales para las personas de la localidad de Suba se justifica plenamente desde cinco perspectivas complementarias: la evidencia estadística del mercado laboral que documenta una brecha de competencias estructural; el impacto diferencial sobre grupos poblacionales con mayores barreras de acceso al empleo; la pertinencia sectorial de cada uno de los programas frente a la demanda laboral real del territorio; la importancia de las habilidades blandas como componente transversal de la empleabilidad; y el impacto positivo de la intervención sobre el tejido productivo y la economía local de Suba. Esta justificación, sustentada en fuentes oficiales actualizadas al primer semestre de 2026, permite concluir que el presente proceso de contratación no solo es conveniente para la administración local, sino que es una intervención necesaria, oportuna y de alto impacto para el desarrollo económico y social de la localidad.

Acorde a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el presente proceso, se considera conveniente adelantar un proceso de licitación pública para la satisfacción de la necesidad identificada.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: “PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICO-LABORAL QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES PARA EL ACCESO A OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD SUBANA”

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE / PRODUCTO
80101500	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101600 - Gerencia de proyectos
86101700	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86100000 - Formación profesional	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
86111600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86110000 - Sistemas educativos alternativos	86111600 - Educación de adultos
86121600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121600 - Colegios Menores
86121800	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121800 - Escuelas profesionales
86141500	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86140000 - Instalaciones educativas	86141500 - Servicios de guía educativa

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas detalladas del contrato se encuentran en el documento adjunto “ANEXO TÉCNICO” que hace parte integral de este proceso.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

La selección de los contratistas en esta modalidad de selección parte del análisis sobre la ponderación de factores técnicos y económicos, establecidos con base en las características del bien, obra o servicios requeridos, conforme a los parámetros fijados por las normas vigentes.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$1.240.000.000)** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2544 “Suba es oportunidades para el empleo y el turismo”, con la meta *“Realizar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo”*.

NOTA: Con el fin de ampliar la cobertura en cada una de las actividades descritas en el proyecto, el Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicará el presente proceso por el valor total del presupuesto

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

oficial y la diferencia entre este valor y el valor de la oferta se utilizará para atender un mayor número de actividades propuestas en el anexo técnico y conforme al valor de los precios unitarios del proponente que resulte adjudicatario.

El presupuesto oficial del proceso está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2254 del 19 de agosto de 2026.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el estudio de mercado, mediante el cual se calculó el valor del contrato. Por lo anterior la Alcaldía Local de Suba realizó los siguientes pasos:

Evento de cotización SECOP II con referencia No. FDLS-SIP-023-2026 publicado el 23 de junio y con plazo para presentar información de precios del mercado hasta el día 25 de junio de 2026, tiempo durante el cual se presentaron dos (2) cotizaciones, una por parte de INSTITUTO TRIANGULO y otra por parte de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ.

FDLS-SIP-023-2026
Solicitud de información a los Proveedores

EN ANÁLISIS
UC: FONDO DESARROLLO LOCAL S...

Fecha de presentación de ofertas 25/06/2026 6:00 PM
Fecha de publicación 23/06/2026 10:51 AM

[Detalle](#)
[Crear](#)

PROYECTO EMPLEABILIDAD

OFERTAS (2)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
INSTITUTO TRIANGULO S.A.S	INSTITUTO TRIANGULO	25/06/2026 12:26 PM	17.340.000 COP
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ	Fundación de Educación Superior San José	25/06/2026 12:16 PM	18.032.000 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA (0)
No existen mapas comparativos

Que adicionalmente, se solicitó cotización a diferentes proveedores cuya actividad comercial se encuentra relacionada con este proceso, de las cuales se recibió respuesta de KUEPA EDUTECH S.A.S y CENTRO DE CAPACITACIÓN SALESIANA - CENTRO DON BOSCO.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Outlook

Solicitud Cotización

Desde Angelica Maria Casas Angel <angelica.casas@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Mié 10/06/2026 10:04
Para michelle.barrera@kuepa.com <michelle.barrera@kuepa.com>

1 archivo adjunto (81 KB)
Formato_Cotizaciones TL.xlsm;

Cordial saludo,

El Fondo de Desarrollo Local de Suba - Dependencia de Desarrollo Económico, se encuentra adelantando un proceso de selección bajo el régimen entre particulares, de un contratista que preste el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), mediante la ejecución de programas de formación técnico-laboral en las áreas de Contabilidad y Finanzas, Programación y Creación de Páginas Web, Marketing Digital y Mecánica Automotriz, en virtud del Programa del Plan de Desarrollo que tiene como objetivo adelantar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar un ESTUDIO DE MERCADO, solicitamos respetuosamente, se sirva presentar cotización a esta Entidad, conforme a los parámetros y requerimientos establecidos en el formato adjunto. Agradezco sea enviado a más tardar el jueves 11 de junio a las 12:00 m.

Agradezco mucho su apoyo y colaboración.

Cordialmente,



Angelica Maria Casas Angel
Referente Empleabilidad Alcaldía Local Suba
CONTRATISTA

Outlook

Re: Solicitud Cotización

Desde Michelle Barrera Villegas <michelle.barrera@kuepa.com>
Fecha Jue 11/06/2026 11:34
Para Angelica Maria Casas Angel <angelica.casas@gobiernobogota.gov.co>
CC Alex Godoy <alex.godoy@kuepa.com>

2 archivos adjuntos (14 MB)
Licencia y resoluciones IETD_Kuepa.pdf; Cotización ETDH Kuepa_MB_10062026.xlsx;

Buenos días Angelica, espero que estés muy bien.

A continuación, enviamos la cotización solicitada para los servicios de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH); adicionalmente compartimos nuestra licencia de funcionamiento y resolución de nuestros programas vigentes como IETDH.

Quedo atenta a cualquier información adicional que requieras.

Un saludo,



>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Outlook

Solicitud de Cotización

Desde Angelica Maria Casas Angel <angelica.casas@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Jue 18/06/2026 10:32
Para secretariatecnica@centrodonbosco.edu.co <secretariatecnica@centrodonbosco.edu.co>

Cordial saludo,

El Fondo de Desarrollo Local de Suba - Dependencia de Desarrollo Económico, se encuentra adelantando un proceso de selección bajo el régimen entre particulares, de un contratista que preste el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), mediante la ejecución de programas de formación técnico-laboral en las áreas de Contabilidad y Finanzas, Programación y Creación de Páginas Web, Marketing Digital y Mecánica Automotriz, en virtud del Programa del Plan de Desarrollo que tiene como objetivo adelantar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar un ESTUDIO DE MERCADO, solicitamos respetuosamente, se sirva presentar cotización a esta Entidad, conforme a los parámetros y requerimientos establecidos en el formato adjunto. Agradezco sea enviado a más tardar el viernes 19 de junio de 2026 12:00m.

Agradezco mucho su apoyo y colaboración.

Cordialmente,



Angelica Maria Casas Angel
Referente Empleabilidad Alcaldía Local Suba
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno

Outlook

Re: Solicitud de Cotización

Desde Jeimi Paola Collazos Pulido <secretariatecnica@centrodonbosco.edu.co>
Fecha Lun 22/06/2026 16:51
Para Angelica Maria Casas Angel <angelica.casas@gobiernobogota.gov.co>

1 archivo adjunto (85 KB)
CENTRO DON BOSCO - Formato_Cotizaciones TLxism

Buenas tardes

Adjunto formato diligenciado.

Espero te sirva la información

Nos encuentras en Instagram como
@centrocapacitaciondonbosco. https://www.instagram.com/invites/contact/?i=7jbkvpzu0thf&utm_content=rxi92mh

Síguenos en facebook <https://www.facebook.com/people/Centro-de-Capacitaci%C3%B3n-Salesiana-y-Promoci%C3%B3n-Popular-Centro-Don-Bosco/100072487924647/>

Cordialmente,



Jeimi Paola Collazos Pulido
Asistente Técnica
secretariatecnica@centrodonbosco.edu.co
(+57) 324 596 0816
Diagonal 44 No. 89-96, Bogotá D.C.
<https://www.centrodonbosco.edu.co/>

En el documento anexo denominado “ESTUDIO DE MERCADO” se consolida la información correspondiente a los proveedores que suministraron las cotizaciones requeridas. Así mismo, a partir de dicha información se estableció un valor promedio de los bienes y servicios ofertados, el cual sirve como referencia para la estructuración del proceso.



>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Con fundamento en el estudio de mercado realizado, se evidenció la existencia de una pluralidad de proveedores con capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para ejecutar el objeto del contrato, lo cual garantiza condiciones de competencia y permite la participación de diferentes oferentes en el proceso de selección.

Las cotizaciones allegadas por INSTITUTO TRIANGULO, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ, KUEPA EDUTECH S.A.S. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SALESIANA – CENTRO DON BOSCO permitieron identificar las condiciones del mercado, establecer los precios de referencia y determinar un presupuesto oficial acorde con los valores comerciales vigentes, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se verificó que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no cuenta con un Acuerdo Marco de Precios ni con otro Instrumento de Agregación de Demanda vigente que permita satisfacer las necesidades específicas del Fondo de Desarrollo Local de Suba respecto del objeto contractual.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía estimada del proceso, la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado y la inexistencia de un mecanismo de agregación de demanda aplicable, se concluye que la modalidad de selección procedente es la Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, al no configurarse los presupuestos legales que permitan acudir a una modalidad diferente de selección.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, cuyo análisis del sector se encuentra en el documento “ANÁLISIS DEL SECTOR”, anexo a este proceso de contratación.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

De conformidad con el objeto, la naturaleza, la cuantía y las características del contrato a celebrar, el Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de estos requisitos tiene como finalidad establecer la capacidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y únicamente determinan si el proponente resulta Habilitado o No Habilitado para continuar en la evaluación de la oferta.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo y que serán desarrollados en el pliego de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Los interesados en el proceso de selección que adelanta esta Entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de RECHAZO o de NO HABILITADO.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y su correspondiente calificación podrá ser consultado en el portal único de contratación y en la oficina de contratación de la Entidad, lo anterior de conformidad con el cronograma del proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de este, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

FACTOR		CUMPLIMIENTO
Jurídico		HABILITADO / NO HABILITADO
Financiero		HABILITADO / NO HABILITADO
Técnico	Experiencia del proponente	HABILITADO / NO HABILITADO
	Resolución de licencia de funcionamiento / Acreditación	HABILITADO / NO HABILITADO
	Registro de programas	HABILITADO / NO HABILITADO
	Aceptación del anexo técnico	HABILITADO / NO HABILITADO
	Buenas prácticas ambientales	HABILITADO / NO HABILITADO

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En el evento en que las propuestas presentadas no resulten habilitadas en alguno de los factores establecidos será rechazada.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales solicitadas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para continuar en la etapa siguiente. Por lo tanto, los proponentes deben cumplir con la totalidad de los requisitos de tipo jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requisitos técnicos.

Los requisitos habilitantes fueron determinados con fundamento en el estudio del sector, atendiendo la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual, concluyendo que resultan adecuados, necesarios y proporcionales para garantizar la selección de un contratista con la capacidad suficiente para ejecutar el contrato, sin restringir la pluralidad de oferentes.

A continuación, se relacionan los criterios que permiten la habilitación o no habilitación de la oferta:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas

Página 32 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, de acuerdo con lo anterior, podrán participar todas las personas jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Por lo anterior, el proponente deberá acompañar su propuesta con:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá adjuntar a la propuesta el Formato - Carta de presentación de la oferta, debidamente firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta y manifiesta su conocimiento y aceptación frente condiciones de la presente contratación previstas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones electrónico con su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere y demás documentos que se emitan para el desarrollo del presente proceso de selección.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del «Anexo – Pacto de Transparencia» y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

Para el otorgamiento del poder se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del derecho de civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O MATRÍCULA MERCANTIL (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

Las personas jurídicas deberán allegar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para presentar las ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que la vigencia de la persona jurídica no será inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato que llegue a suscribirse.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Cada uno de los miembros del Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar la respectiva propuesta, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<**4. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.**

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.

5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

- **Consorcio o Unión Temporal.**

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes (Formato - Acta de Constitución de Consorcio o Formato - Acta de Constitución de Unión Temporal), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos a la invitación pública.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.
- b. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.
- c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más.
- d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

Página 35 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
- f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
- g. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
- h. El Proponente Plural (Consortio o Unión Temporal) debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.
- i. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- **Promesa de Sociedad Futura.**

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.
- c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por FONDO derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
- f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del FONDO en los términos del Contrato.
- g. Una duración de la sociedad igual o superior a tres (3) años contados a partir de su constitución.
- h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
- i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este.
- j. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

6. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - COOPERATIVAS.

Si el proponente y/o miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesa de sociedad futura sean una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar el correspondiente la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente. En caso de que sea el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

En caso de que el proponente sea persona jurídica o persona natural, deberá adjuntar con su propuesta, bien sea, el **Formato - Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Artículo 50 Ley 789 de 2002 - Persona Jurídica o el Formato - Declaración Juramentada de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Artículo 9 Ley 828 de 2003 - Persona Natural**, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o persona natural y su revisor fiscal, si es del caso, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

Para personas jurídicas extranjeras no aplica la obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación en la forma establecida en el presente numeral.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá ser expedida en el mes de cierre del proceso, quien deberá figurar inscrito

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

en el Certificado de Cámara y Comercio, así como aportar con la propuesta copia de la cedula de ciudadanía, copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

8. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO

Toda persona natural que funja como oferente deberá allegar copia legible del documento de identidad vigente. Igualmente deberá aportarlo el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del proponente plural.

En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán acreditar el presente requisito mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

9. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS

El proponente deberá anexar el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia y la Personería de Bogotá D.C.

Así mismo, deberá anexar la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas “RNMC”, en aplicación de lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, el proponente, ya sea persona natural o jurídica, no debe estar reportado en el RNMC, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 183 del citado Código.

Nota 1: En caso de tratarse de persona jurídica, se deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal y de la persona jurídica correspondiente.

Nota 2: Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales los documentos deberán presentarse por todos y cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

Nota 3: Todos los certificados serán verificados a la fecha del informe de selección por La Entidad, lo anterior, a través de las páginas web de los Organismos de Control y de Policía. No obstante, en caso de no poder verificarse por el sistema electrónico, se requerirá oportunamente a los proponentes

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

quienes deberán tramitar su expedición y presentarla a la Entidad, en los términos determinados en el requerimiento que se les realice.

Nota 4: EL FONDO verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

Nota 5: Sin perjuicio de los documentos aportados por el proponente, la Entidad se reserva la facultad de verificar directamente la información contenida en las bases de datos oficiales correspondientes. En caso de evidenciar discrepancias entre la información aportada y la consultada por la Entidad, prevalecerá esta última para efectos de la evaluación y adopción de las decisiones a que haya lugar.

10. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM-(LEY 2097 DE 2021, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1310 DE 2022)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deberán allegar, con su propuesta, el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co

11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Para la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes. La información objeto de verificación deberá encontrarse en firme, conforme a la normatividad vigente.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, **NO SERÁ SUBSANABLE** en ningún caso.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, **EL FONDO**, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros se verificarán así: “Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

Nota 2: Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

12. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

En el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia contra la Corrupción – PPTINC, los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por el Representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente facultado, la declaración expresa

Página 41 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

y bajo la gravedad de juramento contenida en el Formato - Declaración de Prevención del Lavado Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato – Compromiso Anticorrupción, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

COMPROMISO DE ANTICOLUSIÓN

El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la carta de presentación de la propuesta, el Proponente se compromete a:

- a. Ni la entidad que represento ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentran incursas en prácticas colusorias o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
- b. Los precios y condiciones técnicas de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido consulta, comunicación o acuerdo alguno con cualquier otro proponente o competidor en relación con: (i) los precios; (ii) la intención de presentar una oferta; (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos; o (iv) las exigencias técnicas o cualquier otro aspecto de la oferta.
- c. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el FDLS tendiente a realizar prácticas colusorias.
- d. No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.
- e. No hemos invitado a otra empresa a presentar una oferta o a abstenerse de hacerlo con el fin de restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el FDLS.
- f. En el evento de conocer que, en relación con el proceso de selección adelantado por el FDLS o en el mercado, se presentan prácticas restrictivas de la competencia, me comprometo a poner dichos hechos en conocimiento de la Entidad, de la Superintendencia de Industria y Comercio y de las demás autoridades competentes.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- g. La propuesta que presentamos se ajusta a los principios de libre competencia económica y competencia efectiva en los procesos de contratación estatal. Los precios, condiciones y demás elementos de la oferta han sido definidos de manera autónoma e independiente, sin incurrir en acuerdos, prácticas o conductas restrictivas de la competencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los principios y reglas de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h. Conozco que el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011 incorporó el artículo 410A al Código Penal, mediante el cual se tipifica el delito de acuerdos restrictivos de la competencia en los procesos de contratación pública y se establecen las sanciones penales, pecuniarias e inhabilidades correspondientes.
- i. Manifiesto que no me encuentro, ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la ley.
- i. Ninguna otra persona o entidad, diferente de las aquí identificadas, tiene participación en esta oferta o en el contrato que pueda derivarse del presente proceso de selección y, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a ella.
- j. Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa permitida, ni a través de sus órganos directivos, accionistas, filiales o subordinadas.
- 1. La propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha participado en prácticas restrictivas de la competencia ni en prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia, igualdad y competitividad dentro del mercado de compras públicas.

14. PACTO DE TRANSPARENCIA

Con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, el proponente se compromete a:

- 1. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
- 2. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- 3. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.
- 4. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

5. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo su responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
6. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
7. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
8. Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
9. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
10. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Entidad para corroborar tales afirmaciones.
11. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de selección.
12. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la Ley Aplicable.
13. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación.
14. Solicitar o remitir a la Entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el Proceso de Contratación.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

15. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
15. Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.
16. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspicar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
17. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
18. La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.
19. No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, para asesorar o acceder a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.
20. Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.
21. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por Proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el pacto de transparencia, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

16. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

Nota: En atención a los lineamientos institucionales adoptados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba en materia de debida diligencia y verificación de antecedentes del personal vinculado a la ejecución contractual, la Entidad solicitará el certificado de inhabilidades por delitos sexuales en los términos previstos en la normatividad vigente. La exigencia de este documento se aplicará de manera uniforme a todos los proponentes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato que se derive del presente proceso.
- d. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- e. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de esta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: DIEZ (10%) por ciento del valor total del presupuesto oficial.

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presente las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de RECHAZO de esta (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

NOTA 3: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El Fondo Desarrollo Local de Suba acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

18. MANIFESTACION NO ESTAR INCURSO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta. **«Formato – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades».**

19. REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

La entidad verificará en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) la existencia de multas o sanciones impuestas al proponente, derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales en su calidad de contratista.

Por lo anterior de encontrarse incumplimientos en la verificación del Registro Único Empresarial y Social (**RUES**) se procederá con reducción de puntaje conforme la Ley 2195 de 2022 así:

“Artículo 58. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”

20. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo con la fase en la que se encuentre el proceso de selección:

Proponentes

Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara.

Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la verificación de la capacidad financiera a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como **NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA** y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros publicados dentro de los documentos del proceso (Estimación Indicadores Financieros).

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme; con corte al 31 de diciembre de 2025, para ser habilitado financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	$\geq 1,38$ Veces	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Índice de Endeudamiento	$\leq 58\%$	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón Cobertura de Intereses	$\geq 1,26$ Veces o indeterminado	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$

- **Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente).**

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o Igual ($\geq$) a 1,38 veces**. Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Índices de Endeudamiento: (pasivo total/activo total)**

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser **Menor o igual a $\leq 58\%$** .

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

• **Razón de Cobertura de Interés:(utilidad operacional / gastos de interés)**

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser **Mayor o Igual ($\geq$) a 1,26 veces o indeterminado.**

Nota: Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- **Capital de Trabajo: (Activo corriente Pasivo corriente)**

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser **Mayor o igual al 50% del Presupuesto oficial** asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

A. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
-----------	-------------------	---------

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 2\%$	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	$\geq 1\%$	Utilidad Operacional / Activo Total

- Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.**

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **Mayor o igual a $\geq 2\%$** .

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.**

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **Mayor o igual a $\geq 1\%$** .

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento **Estudio Financiero Empleabilidad**.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia constituye un criterio habilitante orientado a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, permitiendo a la entidad estatal establecer condiciones objetivas y proporcionales que garanticen la selección de oferentes con antecedentes suficientes en actividades relacionadas con las obligaciones a contratar. En este sentido, la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del proceso de selección, diferenciando entre la experiencia general del proponente y aquella experiencia específica asociada a actividades similares o equivalentes al objeto del contrato, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Posteriormente, se desarrollarán los criterios y requisitos aplicables conforme a lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**.

“[...]

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia* – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

2. *Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y sirequiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.*

[...]"

De conformidad con lo anterior, y en virtud del Estudio del sector efectuado por la Entidad, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA requiere que, para el presente proceso de contratación, el proponente acredite experiencia general y específica, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Así mismo, dicha información deberá estar consignada en el FORMATO RELACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y será soportada como se indique en el pliego de condiciones.

A) EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar **máximo tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV**. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), o hasta tres (3) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad. Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro de al menos cuatro (4) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE / PRODUCTO
80101500	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000 - Servicios de	80100000 - Servicios de	80101600 - Gerencia de

Página 57 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

	Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	asesoría de gestión	proyectos
86101700	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86100000 - Formación profesional	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
86111600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86110000 - Sistemas educativos alternativos	86111600 - Educación de adultos
86121600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121600 - Colegios Menores
86121800	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121800 - Escuelas profesionales
86141500	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86140000 - Instalaciones educativas	86141500 - Servicios de guía educativa

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s. f.)

Fecha de consulta: 20/04/2026

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026
\$ 1.240.000.000	708,20 SMMLV

B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para la acreditación de la experiencia específica la entidad verificará que en al menos uno (1) de los hasta tres (3) contratos aportados como experiencia general, hayan ejecutado de forma integral una o varias de las siguientes actividades: formación en programas técnicos laborales por competencias o educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

NOTA 1: Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas de recibo final u otros documentos idóneos que acrediten la ejecución de los requisitos exigidos en los numerales anteriormente señalados.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente documento. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5.1.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 del 1082 de 2015, modificado por el ARTÍCULO 1 DECRETO 0287 DE 2026.

Con el fin de promover, facilitar y aplicar criterios diferenciales para la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el sistema de comparas públicas, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

- A) **EXPERIENCIA GENERAL:** La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo cuatro (4) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), tres (3), o hasta cuatro (4) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad. Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro de al menos cuatro (4) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE / PRODUCTO
80101500	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Página 59 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

	Empresa y Servicios Administrativos		
80101600	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101600 - Gerencia de proyectos
86101700	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86100000 - Formación profesional	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
86111600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86110000 - Sistemas educativos alternativos	86111600 - Educación de adultos
86121600	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121600 - Colegios Menores
86121800	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86120000 - Instituciones educativas	86121800 - Escuelas profesionales
86141500	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86140000 - Instalaciones educativas	86141500 - Servicios de guía educativa

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s. f.)
Fecha de consulta: 20/04/2026

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026
\$ 1.240.000.000	708,20 SMMLV

B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para la acreditación de la experiencia específica la entidad verificará que en al menos uno (1) de los hasta cuatro (4) contratos aportados como experiencia general, hayan ejecutado de forma integral una o varias de las siguientes actividades: formación en programas técnicos laborales por competencias o educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

NOTA 1: Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas de recibo final u otros documentos idóneos que acrediten la ejecución de los requisitos exigidos en los numerales anteriormente señalados.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente estudio previo. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser **DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO**, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

C) ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTO, EMPRESAS DE MUJERES.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de

Página 61 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el **FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES** junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

D) ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

- 1) Para personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- 2) Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.
- 3) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota I: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota II: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

E) ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. – artículo 2.2.1.2.4.2.6 del 1082 de 2015, modificado por el DECRETO 287 DE 2026

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA 1. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

F) REGLAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

REGLA No. 1: Las actas de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento aportadas, o su combinación deberán, contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
 - Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
 - Objeto del contrato
 - Valor total del contrato.
 - Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
 - Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
 - Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
 - Firma de la persona que expide la certificación.
- Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP se verificarán los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: Certificaciones de cumplimiento o Actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007).
- El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el **FORMATO DE EXPERIENCIA** y adjuntar las correspondientes certificaciones y/o actas de liquidación.
- Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos **presentados** para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente **en la fecha de suscripción del contrato**, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV **del momento de la suscripción de esta**. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(...)	(...)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	\$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	\$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	\$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	\$ 589.500

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	\$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	\$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	\$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	\$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	\$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	\$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	\$1.750.905

REGLA No. 2: En el evento en que se presenten más de tres (3) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras tres (3), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 2.1: Para la acreditación de experiencia de Emprendimiento y empresas de Mujeres, MiPymes y Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, en el evento en que se presenten más de cuatro (4) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras cuatro (4), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 3: La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

REGLA No. 4: En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso. Para lo cual debe anexar, copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde se exprese claramente el porcentaje de participación de la firma si la certificación no lo señala.

REGLA No. 5: Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este estudio previo deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad o autoridad que fuere competente a la ley colombiana.

REGLA No. 6: El valor de los contratos en dólares americanos USD se convertirán a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República, en el momento de la suscripción del respectivo contrato, una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el presente documento el valor se convertirá a SMMLV colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio web <http://www.banrep.gov.co> teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

5.1.3.3. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá aceptar y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en este estudio previo. Por ello, deberá acreditar documento de **FORMATO DE ACEPTACIÓN de condiciones técnicas**, firmado por el representante legal, en el cual acepta y se compromete a su cumplimiento.

5.1.3.4. ACEPTACIÓN DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación No. 17 v5 “Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar” (Ver anexos), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Así mismo, deberá anexar en la propuesta el FORMATO 15 - CARTA DE COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, que se compromete a dar cumplimiento a la Ficha de Contratación Sostenible No. 17 v5 anexa al presente proceso, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación

sostenible No. 17 v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 1,2,3,4,5) Obligaciones específicas (numerales 1,2,3).

Nota: En cumplimiento de la Política de Cero Papel que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la entidad, en caso de requerirse impresiones en relación al objeto del contrato, se deberá realizar por ambas caras de la hoja.

5.1.3.5. RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / ACREDITACIÓN:

El oferente debe presentar la resolución vigente expedida por la respectiva Secretaría de Educación territorial (según su jurisdicción), en la cual dicha entidad certifique que está avalado para operar como institución de ETDH de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), este requisito podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el responsable de la ejecución de las actividades de formación objeto del contrato.

5.1.3.6. REGISTRO DE PROGRAMAS:

El oferente debe presentar el respectivo registro de cada uno de los programas técnicos laborales específicos ofertados y estos deben contar con el Registro de Programa activo ante la Secretaría de Educación competente, lo cual garantiza que cumplen con la intensidad horaria y contenidos mínimos legales, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), este requisito podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el responsable de la ejecución de las actividades de formación objeto del contrato.

Nota: La acreditación de la licencia de funcionamiento de la institución ETDH no sustituye la obligación de acreditar el registro vigente de cada uno de los programas de formación técnico-laboral ofertados, por tratarse de requisitos independientes establecidos en la normatividad aplicable.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos”.

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b), la Entidad acogerá el numeral 1,3, el cual indica:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

(...)

Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
(subrayado y cursiva propia)

(...)

En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, el área técnica considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que con la mayor calidad y el mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

El Precio, otorgando el mayor puntaje al oferente que a través del método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica como son la media aritmética, la media aritmética alta, la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique) y menor valor, la cual se determinará tomando los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el segundo día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación.

El precio que se presente en la oferta deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la evaluación son los siguientes:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE MÁXIMO
Factor económico	45.5 puntos
Factor técnico adicional	42 puntos
Apoyo a La Industria Nacional	10 puntos
Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Art 32 Ley 2069 del 2020 y Decreto 1860 de 2021)	0.25 Puntos
Puntaje para MiPymes en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)	0.25 Puntos
Puntaje Decreto 0287 de 2026 – Empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2 puntos
PUNTAJE MÁXIMO	100 puntos

5.2.1. Factor económico (Hasta 45.5 puntos)

El máximo puntaje a obtener por la oferta económica corresponde a 45.5 puntos, siempre y cuando el proponente se encuentre habilitado jurídica, financiera y técnicamente:

- El proponente deberá diligenciar y cargar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA suministrado por la entidad, con el valor a ofertar de todos y cada uno de los ítems del presente proceso, SO PENA DE RECHAZO de la oferta.
- Los precios ofertados no podrán superar los valores de referencia o techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado, SO PENA DE RECHAZO por parte de la entidad estatal.
- El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.
- Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección, SERÁN RECHAZADAS.
- La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el anexo técnico del proceso de selección.
- El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valor a proponer.
- Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.
- Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
- La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el o los proponentes seleccionados.
- La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, el FDLS aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
- El valor debe incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos o indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “oferta con valor artificialmente bajo” la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo, podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación establecida por Colombia Compra Eficiente.
- Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el servicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Acorde al artículo 58 de la Ley 2159 de 2022 que impone la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, se establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mínima cuantía y aquellos donde se pondere el menor precio, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción aplica también para los proponentes de estructuras plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita anteriormente.

Acorde al párrafo 1 la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Además, el párrafo 2 señala que la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, relacionada con el Registro Nacional de Obras inconclusas.

5.2.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

Cuando la oferta económica no esté ajustada a número entero, en este caso, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.

5.2.1.2. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
----------	--------

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el **segundo día hábil después del cierre del proceso**. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me=Mediana(V_1; V_2...; ... V_m)$$

Donde:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i .
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 45,5 \right]$$

Donde:

- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
 - V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i .
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 45,5 \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana,
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i .

B. MEDIA GEOMÉTRICA

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 45,5 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. MEDIA ARITMÉTICA BAJA:

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 45,5 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ 45,5 * \left(1 - \left(\frac{| \overline{X_B} - V_i |}{\overline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.

D. MENOR VALOR:

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2 \dots; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{45,5 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.

5.2.2. Factores ponderables adicionales

La entidad otorgará puntaje adicional para aquellos proponentes que cumplan criterios ponderables adicionales.

5.2.2.1 Factor técnico adicional – (Hasta 42 puntos) Beneficiarios adicionales por programa

La entidad asignará hasta 42 puntos a los proponentes que hagan el siguiente ofrecimiento adicional, sin costo adicional para la entidad:

Servicio	Cantidad ofrecida sin costo	Puntaje (Hasta 42 puntos)
1. Cuatro (4) beneficiarios adicionales por cada programa técnico laboral ofertado para un total de 16 beneficiarios adicionales, tal como se describe a continuación: Cuatro (4) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas o programas equivalentes que desarrollen competencias en el área contable, financiera o administrativa Cuatro (4) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Programación y Creación de Páginas	16 BENEFICIARIOS ADICIONALES DISTRIBUIDOS EN LOS 4 PROGRAMAS TECNICO LABORALES OFERTADOS SIN COSTO	42 PUNTOS

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Web o programas equivalentes que desarrollen competencias en desarrollo de software, programación, tecnologías de la información o desarrollo web. Cuatro (4) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Marketing Digital o programas equivalentes que desarrollen competencias en mercadeo digital, comercio electrónico, publicidad digital o gestión de contenidos digitales. Cuatro (4) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Mecánica Automotriz o programas equivalentes que desarrollen competencias en mantenimiento, diagnóstico y reparación de vehículos automotores. Nota: Los beneficiarios adicionales deberán recibir la totalidad de la formación, los materiales, el acompañamiento y las condiciones académicas previstas para los demás beneficiarios del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.		
2. Dos (2) beneficiarios adicionales por cada programa técnico laboral ofertado para un total de 8 beneficiarios adicionales, tal como se describe a continuación: Dos (2) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas o programas equivalentes que desarrollen competencias en el área contable, financiera o administrativa	8 BENEFICIARIOS ADICIONALES DISTRIBUIDOS EN LOS 4 PROGRAMAS TECNICO LABORALES OFERTADOS	21 PUNTOS

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Dos (2) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Programación y Creación de Páginas Web o programas equivalentes que desarrollen competencias en desarrollo de software, programación, tecnologías de la información o desarrollo web. Dos (2) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Marketing Digital o programas equivalentes que desarrollen competencias en mercadeo digital, comercio electrónico, publicidad digital o gestión de contenidos digitales. Dos (2) beneficiarios adicionales en el programa Técnico Laboral en Mecánica Automotriz o programas equivalentes que desarrollen competencias en mantenimiento, diagnóstico y reparación de vehículos automotores. Nota: Los beneficiarios adicionales deberán recibir la totalidad de la formación, los materiales, el acompañamiento y las condiciones académicas previstas para los demás beneficiarios del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.		
--	--	--

El proponente en el formato de ofrecimiento técnico adicional deberá señalar la opción de manera clara y específica en solamente uno de los servicios sin costo.

NOTA 1: El proponente solo podrá ofrecer una de las opciones anteriormente mencionadas. En caso de que marque más de una opción se tomará para la evaluación la opción que mayor puntaje otorgue de las seleccionadas.

NOTA 2: Si el oferente presenta el documento sin señalar ninguna opción, se entenderá que el oferente **NO** realiza un ofrecimiento adicional a su propuesta.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignara un puntaje máxima de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, que delimita lo relacionado con “servicio de origen nacional”: disponiendo que “son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”; hecho que se acreditara con el certificado de existencia y representación legal para el caso de las empresas, con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditara con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las deltas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 150 del Decreto 1150 de 2013. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Protección a la Industria Nacional	Puntaje Máximo
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales.	10 puntos
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales.	5 puntos
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0 puntos

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio. El proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, marcando solamente una de las opciones propuestas.

NOTA 1: Si el oferente presenta el documento marcando dos o tres de las opciones indicadas, se entenderá que el oferente **NO** obtendrá punto frente a este aspecto, esto quiere decir que se le asignan cero (0) puntos.

NOTA 2: Si el oferente presenta el documento sin señalar ninguna opción, se entenderá que el oferente **NO** obtendrá punto frente a este aspecto, esto quiere decir que se le asignan cero (0) puntos.

5.2.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) (HASTA 0.25 PUNTOS)

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de

Página 81 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de la condición de emprendimiento de mujer, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES**, así como el correspondiente medio de verificación.

5.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) (HASTA 0.25 PUNTOS)

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de (0.25) puntos del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia.

Los proponentes deben tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente solo serán consideradas como MIPYMES para todos los efectos (criterios de evaluación y criterios de desempate) aquellas empresas que acrediten el tamaño empresarial, las cooperativas, las asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren catalogadas como entidades de economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998.

Es importante precisar que las demás entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas Mipymes dado que las mismas no son empresas de acuerdo con la normatividad vigente y lo expresado por Colombia Compra eficiente.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deber tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.DISCAPA

5.2.6. PUNTAJE DECRETO 0287 DE 2026 – TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (HASTA 2 PUNTOS):

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, la Entidad asignará hasta dos (2) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos (Formato - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 287 de 2026).

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá acreditar:

1. El número total de trabajadores vinculados a su planta de personal a la fecha de cierre del proceso, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.
2. El número mínimo de trabajadores con discapacidad, de conformidad con el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

Para tal fin, el proponente deberá presentar diligenciado el Formato **Factor de ponderación - vinculación de personas con discapacidad.**

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

El puntaje se asignará a los proponentes que acrediten como mínimo el siguiente número de trabajadores con discapacidad:

Tabla 10: Criterios para aplicar el criterio diferencial de trabajadores con discapacidad

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Fuente: Decreto 0287 de 2026

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia exigida en el proceso.

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato correspondiente al incentivo por vinculación de personas con discapacidad, debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

El proponente que obtenga puntaje por la vinculación de trabajadores con discapacidad deberá mantener durante la ejecución del contrato el número de trabajadores acreditado para efectos de la asignación de dicho puntaje.

Lo anterior, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en virtud de los cuales las condiciones que sirvieron de base para la evaluación de las ofertas deben mantenerse durante la ejecución contractual.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones contractuales a que haya lugar, incluyendo la imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normativa aplicable.

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de selección realizados con cargo a recursos públicos, la entidad utilizará los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se entiende el riesgo como todo evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la adecuada ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado decreto, las entidades estatales tienen la obligación de realizar, durante la etapa de planeación, un Matriz de Riesgos previsible asociados al proceso contractual. En cumplimiento de esta disposición, la entidad elaboró la matriz de riesgos correspondiente al presente proceso, la cual se anexa y hace parte integral del estudio previo.

Así mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba realizó la identificación, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, considerando cada una de las etapas del proceso contractual.

El Matriz de Riesgos elaborado tiene como propósito principal anticipar posibles contingencias que puedan afectar el desarrollo del proceso contractual, estableciendo medidas para mitigar su ocurrencia y reducir su impacto. Para ello, se consideran riesgos de tipo precontractual, contractual y postcontractual, asignando responsabilidades claras entre la entidad y el contratista.

En consecuencia, el Matriz de Riesgos se presenta en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo y constituye un insumo fundamental para la adecuada gestión del proceso de contratación.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

El presente contrato sí requiere la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el contratista se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, identificado con NIT 899.999.061-9, cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del citado decreto:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía bancaria.

La garantía que se constituya deberá amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, en los términos que se establecen a continuación:

Tabla No. 1: Garantías requeridas para la adjudicación del proceso de contratación

Garantía	Porcentaje (%)	plazo
Cumplimiento	20%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad civil Extracontractual	200 SMMLV	Vigencia durante la ejecución del contrato. Este amparo no podrá ser inferior a 200 SMMLV (art. 126 del Decreto 1082 de 2015)

Fuente: Elaboración Propia

Nota 1. En caso de que el Fondo de Desarrollo Local de Suba autorice la subcontratación de algunas de las obligaciones a cargo del contratista, se exigirá que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cubra los perjuicios derivados de eventuales reclamaciones de terceros ocasionadas por las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. En su defecto, el contratista deberá acreditar que el subcontratista cuenta con una póliza propia con el mismo objeto, en la cual la entidad estatal figure como asegurada. La presente disposición aplicará únicamente en los eventos en que se autorice la subcontratación.

Página 86 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Las garantías no podrán ser canceladas ni modificadas sin la autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Local de Suba. En consecuencia, el contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías o seguros constituidos a favor de la entidad.

El pago de la prima y demás costos asociados a la constitución, mantenimiento y modificación de las garantías estará a cargo del contratista. Así mismo, en caso de adición, prórroga, suspensión o cualquier modificación del contrato, el contratista deberá ajustar las garantías conforme a las disposiciones legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente por el asegurador.

De igual forma, a la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas derivadas de la conducta del tomador del seguro, especialmente aquellas relacionadas con inexactitudes o reticencias en la celebración del contrato de seguro, ni cualquier otra excepción que el asegurador pueda tener en contra del contratista.

7.1 MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA

El contratista está obligado a mantener vigente la garantía durante toda la ejecución del contrato y a restablecer su valor cuando este se vea afectado o disminuido como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba. Así mismo, deberá ampliar o ajustar las garantías en los eventos de adición, prórroga, suspensión o cualquier modificación del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual y dará lugar al inicio de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable.

7.2 REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA

El contratista deberá reponer la garantía cuando, como consecuencia de sanciones, siniestros u otros hechos, esta se disminuya, se agote o su valor se vea afectado durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá cumplir con esta obligación en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación del contrato, el contratista deberá ampliar o ajustar la vigencia y suficiencia de las garantías, de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales. Para ello, deberá solicitar a la compañía aseguradora el respectivo certificado de modificación y entregarlo a la entidad dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

La aprobación de las garantías por parte de la entidad constituye requisito indispensable para el inicio o la continuidad de la ejecución contractual.

Parágrafo. Sociedad intervenida:

En el evento en que la entidad aseguradora que expida la garantía sea intervenida, sometida a toma de control o liquidada por el Gobierno Nacional, y ello genere incertidumbre sobre la efectividad de la garantía, el contratista deberá sustituirla de manera inmediata por otra que cumpla con las mismas condiciones exigidas.

El contratista será responsable del pago de las primas y demás costos asociados a la constitución, mantenimiento, restablecimiento y modificación de las garantías. Así mismo, deberá mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Las vigencias y valores asegurados deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y a su plazo de ejecución. La constitución de estas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales derivadas de los riesgos amparados.

Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de modificar o restablecer las garantías, la entidad podrá solicitar su ajuste a la aseguradora o entidad financiera correspondiente, con cargo al contratista, quien autoriza expresamente que los costos derivados sean descontados de los saldos a su favor, sin que ello implique que la entidad asuma responsabilidad alguna sobre dichas obligaciones.

La garantía deberá amparar expresamente el cumplimiento del contrato, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, e incluir la renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura se exigen con el fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista frente a la entidad y a terceros, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba frente a cualquier reclamación de terceros que tenga origen en sus actuaciones, con ocasión del contrato.

En los casos en que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía deberá constituirse a nombre de dicha figura asociativa, indicando claramente la participación de cada uno de sus integrantes y estableciendo que será exigible por la totalidad de su valor frente al incumplimiento de cualquiera de ellos, total o parcialmente.

>>**ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**<<

A.SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, y previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA ALCALDÍA**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Dicho valor será determinado de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de ejecución alcanzado al momento de declararse el incumplimiento, sin que ello exonere al **CONTRATISTA** del pago de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar. La suma correspondiente podrá hacerse efectiva mediante la compensación con los saldos a favor del **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Así mismo, podrá hacerse efectiva a través de las garantías contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, o por vía judicial en caso de ser necesario. Una vez notificada la resolución que declare la imposición de la cláusula penal, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para efectuar el pago voluntario. En caso de no realizarse dicho pago y encontrarse en firme el acto administrativo, la entidad podrá hacer efectiva la garantía, compensar con saldos a favor o acudir al cobro ejecutivo. La cláusula penal no será reintegrable, aun cuando el **CONTRATISTA** ejecute posteriormente la obligación incumplida. Así mismo, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de su constitución en mora.

B. MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, incluidas aquellas previstas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones, la entidad contratante podrá imponer multas equivalentes al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato por cada día de retraso. El valor total acumulado de las multas no podrá exceder el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, y será determinado de manera proporcional al porcentaje de ejecución al momento de su imposición. Las multas tienen carácter de **mecanismo de apremio**, orientado a conminar al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de sus obligaciones, y no constituyen una indemnización anticipada de perjuicios. El valor de las multas podrá hacerse efectivo mediante descuento de los pagos a favor del CONTRATISTA, con cargo a las garantías constituidas o a través de los mecanismos legales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

7.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

7.4 APLICACIÓN DE LA MULTA: El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que esta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo. **PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento

Página 89 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ALCALDIA**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que **LA ALCALDIA** hará efectiva de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aun en el supuesto que el **CONTRATISTA** de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. **EL CONTRATISTA**, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Realizado el análisis de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales en los estudios previos que hacen parte del presente proceso de selección el cual se hace aplicando el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sometidas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M- MACPC-14" expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

El resultado del citado análisis es el siguiente:

APLICABILIDAD A LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA COLOMBIA

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI	NO
	Perú		SI			
	México		NO			
Canadá		SI	NO	NO	SI	NO
Chile		SI	SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	SI	NO
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	NO
Israel		SI	NO	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI	NO

Una vez efectuado el análisis de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia, toda vez que, aunque la Entidad se encuentra cubierta por algunos de ellos, el presupuesto oficial no supera los umbrales establecidos para su aplicación.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Página 92 de 107

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **CATORCE (14) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

NOTA 1: El plazo de ejecución de catorce (14) meses se fundamenta en la necesidad de incorporar dos (2) meses de transición operativa a la malla curricular neta de doce (12) meses de los programas técnicos. Esta distribución del plazo se considera técnica y operativamente necesaria para garantizar las fases extremas del proyecto: un (1) mes inicial destinado al alistamiento logístico, convocatoria y validación de perfiles de ingreso según el Decreto 4904 de 2009; y un (1) mes final reservado para la auditoría de evidencias, el cargue de novedades en el SIET, por parte del contratista, los procesos de certificación y la liquidación contractual. Concentrar el proyecto en un tiempo menor comprometería la calidad pedagógica y elevaría el riesgo de deserción estudiantil.

9.2 VALOR

El valor del contrato será de Mil doscientos cuarenta millones de pesos M/ CTE (\$1.240.000.000) provenientes del proyecto 2544 “Suba es oportunidades para el empleo y el turismo”, con la meta *“Realizar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo”*.

NOTA: Con el fin de ampliar la cobertura en cada una de las actividades descritas en el proyecto, el Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicará el presente proceso por el valor total del presupuesto oficial.

9.3 FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

UN PRIMER PAGO: **Un diez por ciento (10%)** del valor total del contrato se cancelará contra la culminación de la fase de alistamiento y la entrega de los soportes correspondientes.

PAGOS PARCIALES: **hasta un ochenta por ciento (80%)** se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, previa presentación, revisión y aprobación por parte del supervisor del desarrollo de los componentes, los cuales deberán evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para cada pago parcial, el contratista deberá presentar como mínimo:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- Informe de ejecución de actividades (técnicas, comunitarias y pedagógicas)
- Evidencias de ejecución (registros, listados de asistencia, actas y soporte fotográfico)
- Informe de avance de metas e indicadores
- Reporte de ejecución financiera del periodo
- Bases de datos actualizadas de beneficiarios (cuando aplique)
- Soportes de articulación y participación institucional (cuando aplique)

El valor a reconocer en cada pago parcial será proporcional al avance certificado por el supervisor, conforme a los productos efectivamente recibidos a satisfacción.

UN ÚLTIMO PAGO: El diez por ciento (10%) restante se cancelará contra la suscripción del acta de liquidación, previa aprobación del informe final y verificación del cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contractual

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

En todo caso, se tramitarán pagos parciales durante la ejecución del contrato y un (1) pago final, previa presentación, para cada uno de los pagos, de los siguientes documentos, según corresponda:

- 1) Informe de actividades, formalizado en el formato GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.
- 2) Ingreso a almacén cuando se requiera. Si es contrato de suministro, será requisito indispensable para el pago.
- 3) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo cobrado, en proporción al valor del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- 4) Factura electrónica de venta generada por el contratista.
- 5) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, junto con el respectivo informe técnico.
- 6) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar) de los últimos seis (6) meses, cuando se trate de personas jurídicas.
- 7) Certificación bancaria.
- 8) Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita (para el último pago)
- 9) Los demás documentos que solicite la entidad.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019, que adiciona disposiciones al artículo 437 del Estatuto Tributario, para la celebración de contratos de venta de bienes y/o prestación de

Página 94 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

servicios gravados cuya cuantía individual sea superior a 3.500 UVT, el contratista deberá encontrarse inscrito como responsable del impuesto sobre las ventas (IVA), requisito exigible para la procedencia de costos y deducciones. Esta disposición también aplica cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen dicho monto.

NOTA 2: Los pagos se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja – PAC

NOTA 3: El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este estudio previo. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 6: El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo autorización expresa por parte de la Entidad.

9.4 DOCUMENTOS GENERALES PARA CADA DESEMBOLSO

1. Plantilla de radicación_ cuenta de cobro
2. Informe de Actividades, formalizado en el formato disponible en la intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF. Este siempre debe venir firmado por la supervisión y /o su delegado (Previo a su radicación debe ser revisado por la supervisión y /o su delegado), del periodo cobrado.

Nota 1: este modelo de informe solo aplica para la cuenta de cobro.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

3. Informe técnico, administrativo y financiero, del periodo cobrado. (Previo a su radicación debe ser revisado por la supervisión y /o su delegado).
4. Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista.
Nota 1: Si la entidad, corporación, proveedor o contratista no factura electrónicamente debe presentar documento equivalente como una cuenta de cobro.
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social de las personas que desarrollan las actividades del presente contrato, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del con-trato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación del Revisor Fiscal y/o Representante Legal indicando el cumplimiento del pago de la seguridad social y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses del personal que realiza las actividades estipuladas en el marco de este proceso. Si adjuntan pagos de aportes parafiscales deben corresponder al periodo cobrado. La presente certificación no podrá ser expedida con una fecha inferior al periodo de cobro.
7. Certificación bancaria.
8. Ingreso Almacén cuando se requiera. Si es contrato de suministro es requisito indispensable, sin el cual no se efectúa el pago. El apoyo a la supervisión debe tramitar y anexar dicho ingreso siempre que sea requerido.
9. Carpeta digital de soporte: Organizados por obligación específica y numeración de Anexo identificados así: Anexo #_(D-00/M-00/A-00) _Nombre corto del Documento. (La cita de los anexos debe coincidir entre el Informe de Actividades formato GCO-GCI-F110 y el Informe técnico, administrativo y financiero).

Nota 1: Para la cuenta de cobro final, se solicita soportes en físico y en medio magnético

La primera y última cuenta de cada contrato debe contener además de los documentos mencionados los siguientes:

1. Cámara de comercio no menor a 30 días.
2. Rut con fecha de expedición de la actual vigencia fiscal.
3. Demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

9.4.1. REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- 1) Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios.
- 2) Los desembolsos serán cancelados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en pesos colombianos, a través de transferencia en cuenta corriente o de ahorros que la entidad ejecutora señale de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previo a los descuentos de Ley.
- 3) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Párrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.
- 4) El ejecutor será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos solo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
- 5) La factura deberá cumplir con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) si este aplica para cada pago.
- 6) Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el termino previsto por la entidad para pagar solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
- 7) El personal contratado para el proyecto deberá estar bancarizado, es decir, los pago que se les efectúen deben hacerse a través de cuentas bancarias.
- 8) El ejecutor deberá allegar los comprobantes de pago de los parafiscales del personal que realiza las actividades del proyecto (Recurso humano contratado) además del comprobante de pago de parafiscales del representante legal.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- 9) El contratista se hace responsable del manejo de datos personales, conforme la política de la SDG.

9.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
- 2) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
- 3) Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- 4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- 5) Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
- 6) No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
- 7) Cuando se trate de personas naturales. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- 8) Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.
- 9) Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto 643 de 20250, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
- 10) Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene

Página 98 de 107

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

- 11) El proponente adjudicatario deberá vincular y mantener, como mínimo, el ocho por ciento (8%) de jóvenes entre 18 y 28 años, con formación profesional o tecnológica, para la ejecución del contrato, cuando se requiera la disposición de personal. Dicha vinculación deberá efectuarse con plena observancia de las normas aplicables y mantenerse durante todo el plazo de ejecución contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 por medio de la cual se establecen medidas en materia de inserción laboral para jóvenes.
- 12) Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
- 13) Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, cinco personas como mínimo, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. Así como lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.16. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
- 14) Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
- 15) Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.6 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar el proceso de convocatoria, utilizando criterios de priorización poblacionales y territoriales, implementando estrategias de comunicación para la divulgación del programa, mediante medios comunitarios de la localidad de Suba.
2. Presentar informes mensuales de avances y resultados al supervisor y al apoyo a la supervisión.
3. Garantizar la calidad y pertinencia del personal y contenidos formativos ofrecidos, para los programas de Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas y afines, Técnico Laboral en

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Programación y Creación de Páginas Web y afines, Técnico laboral en Mecánica Automotriz y afines y Técnico Laboral en Marketing Digital y afines.

4. Realizar el registro de todos los participantes del programa al Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.
5. Asegurar la trazabilidad de la ejecución mediante registros, bases de datos y evidencia documental, esto con el fin de garantizar la ejecución efectiva del programa dentro del plazo establecido.
6. Atender los requerimientos del supervisor del contrato y apoyo a la supervisión y realizar ajustes según las recomendaciones de estos.
7. Desarrollar mecanismos de retroalimentación con los beneficiarios para mejorar la efectividad del programa.
8. Conformar y participar del comité técnico de seguimiento.
9. Presentar un plan de trabajo y cronograma al comité técnico de seguimiento.
10. Atender las solicitudes realizadas por la ciudadanía o entes de control relacionadas con el objeto del contrato.
11. Dar cumplimiento a la ficha de contratación sostenible No. 26 v5 en las obligaciones que aplique.
12. Participar y apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
13. El cumplimiento por parte del contratista de lo ofertado en la propuesta económica y lo ofertado en el factor de calidad adicional.
14. Realizar los trámites de entrada y salida de elementos al Almacén de la Alcaldía Local conforme a los lineamientos correspondientes.
15. Atender de manera presencial los requerimientos que realice el supervisor y/o apoyo a la supervisión en el término máximo de un (1) día hábil, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.
16. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

9.7 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.8 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (LA INTERVENTORÍA APLICA PARA CONTRATOS DE OBRA)

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la **SECRETARÍA**, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita a un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n)

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

10) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD LABORAL

El contratista, sus trabajadores, o contratistas o subcontratistas en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no está sometido a horarios, ni subordinación laboral.

Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor.

Para dar inicio al contrato, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo.

11. LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En el evento de conocerse casos de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57) 601 5629300, (57) 601 3822800; vía fax al número telefónico: (57) 601 3375890; la línea gratuita de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8a N° 7— 27 Bogotá D.C.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: contrataciontranspareme@gobiernobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

12.FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO)**1.1.ANEXOS.**

Son anexos del presente pliego:

- 1.1.1. **Anexo 1 – Anexo Técnico.**
- 1.1.2. **Anexo 2 - Cronograma Electrónico de Secop II.**
- 1.1.3. **Anexo 3 – Anexo – Pacto – Transparencia.**

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- 1.1.4. **Anexo 5 – Ficha sostenible No. 17 v5** “Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar”

2.1.FORMATOS

Son formatos del presente pliego:

- 1.1.5. **Formato 1 – Formato – Carta de Presentación de la Oferta**
- 1.1.6. **Formato 2 – Formato – Experiencia**
- 1.1.7. **Formato 3 – Formato – Conformación – Proponente – Plural**
- 1.1.8. **Formato 4 – Formato – Certificado – Inhabilidades – Incompatibilidades**
- 1.1.9. **Formato 5 – Formato – Pagos – Seguridad Social – Aportes Legales**
- 1.1.10. **Formato 6 – Formato – Declaración – Multas – Sanciones**
- 1.1.11. **Formato 7 – Formato – Factores – Desempate**
- 1.1.12. **Formato 8 – Formato – Puntaje – Industria Nacional**
- 1.1.13. **Formato 9 – Formato – Autorización – Tratamiento de Datos Personales**
- 1.1.14. **Formato 10 – Formato – Cumplimiento – Condiciones – Técnicas – Mínimas**
- 1.1.15. **Formato 11 – Formato – Capacidad – Financieros – Organización – Proponente – Extranjero**
- 1.1.16. **Formato 12 – Formato – Acreditación Empresas y Emprendimientos de Mujeres Organizaciones Sociales E Instancias.**
- 1.1.17. **Formato 13 – Formato – Acreditación MiPyme**
- 1.1.18. **Formato 14 – Formato – ponderación – Calidad**
- 1.1.19. **Formato 15 – Formato – Cumplimiento – Buenas – Prácticas – Ambientales**

3.1.MATRICES

Son matrices del presente pliego:

- 1.1.20. **Matriz 1 – Matriz – Riesgos**
- 1.1.21. **Matriz 2 – Matriz – Indicadores Financieros y Organizacionales**

4.1.FORMULARIOS

Son formularios del presente pliego:

- 1.1.22. **Formulario 1 – Formulario – Presupuesto Oficial – Oferta**

13.FUENTES DE INFORMACION

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (s. f.). Clasificador de bienes y servicios. UNSPSC <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (s. f.). *Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II*. <https://www.colombiacompra.gov.co>

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (s. f.). *Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación*. <https://www.colombiacompra.gov.co>

Alcaldía Local de Suba. (2024). *Plan de Desarrollo Local de Suba 2025–2028: “Confianza en su veci, Suba camina segura”*. Alcaldía Mayor de Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (s. f.). Política de Cero Papel en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA). <https://ambientebogota.gov.co>

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (2019). Decreto Distrital 374 de 2019: Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Salud Mental 2019–2030. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=90206>

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (2021). Decreto Distrital 168 de 2021: Por medio del cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Salud Mental 2019–2030. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114665>

Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.constitucioncolombia.com>

Colombia Compra Eficiente & Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021). Circular conjunta 001 del 20 de agosto de 2021. <https://www.colombiacompra.gov.co>

Colombia. Congreso de la República. (1971). Decreto 410 de 1971: Código de Comercio. Artículo 119. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

Colombia. Congreso de la República. (1993). Ley 80 de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Colombia. Congreso de la República. (1998). Ley 489 de 1998. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

Colombia. Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Colombia. Congreso de la República. (2003). Ley 828 de 2003. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9179>

Colombia. (1993). Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. *Diario Oficial* No. 40.958.

Colombia. Congreso de la República. (2005). Ley 999 de 2005. <https://www.funcionpublica.gov.co>

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

- Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1098 de 2006.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>
- Colombia. Congreso de la República. (2007). Ley 1150 de 2007.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20749>
- Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 1474 de 2011.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1564 de 2012. Artículo 74.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1581 de 2012.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Colombia. Congreso de la República. (2018). Ley 1882 de 2018.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85658>
- Colombia. Congreso de la República. (2018). Ley 1918 de 2018.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87419>
- Colombia. Congreso de la República. (2019). Ley 1955 de 2019. Artículo 43.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>
- Colombia. Congreso de la República. (2020). Ley 2069 de 2020. Artículo 32.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=148237>
- Colombia. Congreso de la República. (2022). Ley 2213 de 2022. Artículo 5.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188826>
- Colombia. Presidencia de la República. (2009). Decreto 4969 de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Colombia. Presidencia de la República. (2015). Decreto 1082 de 2015.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61113>
- Colombia. Presidencia de la República. (2018). Decreto 392 de 2018.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85557>
- Colombia. Presidencia de la República. (2021). Decreto 1860 de 2021.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176641>
- Concejo de Bogotá, D. C. (2016). Acuerdo 637 de 2016. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=65633>
- Concejo de Bogotá, D. C. (2019). Acuerdo 740 de 2019. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86164>

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). Concepto 106394 de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

Junta Administradora Local de Suba. (2025). Acuerdo Local 006 de 2025. https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/2026-03/ACUERDO_LOCAL_006_18122025_POAI2026.pdf

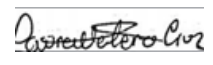
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s. f.). Guía de compras públicas sostenibles. <https://www.minambiente.gov.co>
Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). Política nacional de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos. <https://www.minsalud.gov.co>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. <https://www.minsalud.gov.co>

Secretaría Distrital de Planeación. (s. f.). Fortalecimiento a localidades. <https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/planes-de-desarrollo-y-fortalecimiento-local/fortalecimiento-a-localidades>

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. - Observatorio de Salud de Bogotá (s. f.). Listado de indicadores. <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/listado-de-indicadores/>


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Elaboró criterios técnicos	Dependencia	Firma
Angelica María Casas Ángel Profesional Desarrollo Económico CPS-403-2026	FDLS– Desarrollo Económico	
Luis Alfredo Panqueva Profesional Desarrollo Económico CPS-406-2026	FDLS– Desarrollo Económico	
Cristian Monroy Caranton Profesional Planeación CPS-460-2026	FDLS – Planeación	
Elaboró criterios Ambientales	Dependencia	Firma
Fabian Ricardo Herrera Rincón Profesional PIGA CPS-045-2026	FDLS – Administrativa y Financiera	
Elaboró criterios financieros	Dependencia	
Laura Valero Cruz Profesional Financiero - Indicadores financieros	FDLS – Contratación	

ESTUDIOS PREVIOS
LICITACIÓN PÚBLICA

>>ALCALDÍA LOCAL DE SUBA<<

CPS-649-2026		
Elaboró criterios jurídicos	Dependencia	Firma
Diana Carolina Mendieta Profesional Contratación CPS-009-2026	FDLS – Contratación	<i>CMG</i>
Alba López CPS- 001-2026	Líder de contratación	<i>Alba López</i>
Mariluz Casas Acuña	Líder Oficina de Planeación	<i>McA</i>